



Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista
MALAGA

23.1

Málaga, 1 de Diciembre 1.984

Querido hermano:

Como sabrás, en Cabildo General Extraordinario, celebrado el 18 de Mayo del presente año, quedó aprobada la Reforma de Estatutos de esta Archicofradía que, una vez revisados por la Autoridad Eclesiástica, quedaron definitivamente aprobados por la misma con fecha 30 de Octubre pasado.

Pues bien, esta reforma incluye la creación de la advocación del Stmo. Cristo de la Redención, como podrás observar en el nuevo título que, tal como ha quedado, figura en el membrete de esta carta.

Pero la nueva advocación podremos verla materializada en Esa imagen del Salvador muerto en la Cruz, si aportamos entre los hermanos nuestro grano de arena. Con el esfuerzo de muchos podremos encargarnos su realización o la adquisición de una talla antigua acorde con el estilo de la Archicofradía; mientras, si son las arcas de ésta la que tenga que hacer frente a ello, difícilmente podremos contar con la imagen en un tiempo razonablemente prudencial para primero darle Culto y mas tarde procesionarla.

Por otro lado, sería un gesto muy bonito el que los hermanos archicofrades donaran la obra de arte que represente a su Stmo. Cristo de la Redención. Por ello, hemos pensado que si reunimos alrededor de cien suscripciones de otros tantos hermanos que puedan aportar la cantidad de 1.000.- Ptas. mensuales durante un año, conseguiremos la meta anhelada.

Si tienes el gusto y puedes ser uno de estos hermanos, te ruego rellenes la parte inferior, la cortes por la línea de puntos y la envíes por correo a la Parroquia de San Juan o la deposites directamente en nuestro buzón, dentro de un sobre, en dicha Parroquia.

Esperando tu generosa ayuda, se despide tu hermano en Cto.,



Alfonso Martín Ruíz
-Hno. Mayor-

SR. DIRECTOR DEL/LA BANCO/CAJA(1)

Doy mi conformidad para que sean cargados en mi cta. cte./ahorros(1) nº _____, la cantidad de 1.000.- Ptas. mensuales, a partir del mes _____ de 1.985 durante un año, los recibos emitidos a mi nombre por la Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental de Nazarenos del Stmo. Cristo de la Redención y Ntra Sra. de los Dolores.

(1) Táchese lo que no proceda.

Fdo: _____



Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista
MÁLAGA

d.s.e.
Málaga, 4 de Enero de 1.986

Muy Sres. nuestros:

Nos dirigimos a Vdes. con el fin de recabar información para tratar de llevar a cabo el deseo de esta Archicofradía de incorporar a la misma una imagen antigua de Cristo crucificado. Hacemos una breve historia de nuestra corporación:

Aunque, como figura en el título, se trata ésta de una Hermandad de Semana Santa bastante antigua (finales del siglo XVI), hasta hace dos años no se incorporó a dicho título la advocación del Santísimo Cristo de la Redención, figurando hasta entonces sólo el de Nuestra Señora de los Dolores. Como quiera que tanto el entorno donde está ubicada, como parte de sus enseres y la propia imagen de la Virgen son antiguos, es por lo que la idea general de los componentes de esta Archicofradía es la de agotar todas las posibilidades para encontrar una imagen del Santísimo Cristo acorde con el estilo de la misma, antes de encargar una obra a un imaginero actual.

Por tanto, rogamos nos indiquen si existe la posibilidad de adquirir la hipotética imagen, si tienen a la vista alguna en concreto o, al menos, la forma en que podríamos llegar a ella, ya que, como expertos en la materia, creemos nos pueden aconsejar acertadamente la forma de conseguirla, bien por mediación de Vdes. o bien por otro cauce.

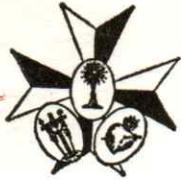
Las características de la imagen que buscamos son las siguientes: talla en madera policromada de Cristo muerto en la Cruz, entre 1'60 m. y 1'80 m. aproximadamente (sólo la imagen, sin contar la Cruz), realizada en los Siglos XVII, XVIII ó XIX, preferentemente perteneciente al Barroco andaluz (escuela sevillana o granadina), sin descartar la posibilidad de otras escuelas no andaluzas.

De poseer Vdes. o encontrar una talla de estas características, rogamos, si es posible, nos envíen foto --grafías de la misma, indicando datos técnicos y precio de la obra por si, en principio, nos interesara visitarles y apreciarla en la realidad y llegar luego a un acuerdo para su posible adquisición.



El Secretario General,

Fdo: Pedro F. Merino Mata



Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista
29005 - MALAGA

d 3.3

Málaga, 30 de Abril de 1.986

Estimado hermano:

No se si sabrás que desde hace más de un año, cuando en la última reforma de Estatutos fue incluida en el título de la Archicofradía la advocación del Stmo. // Cristo de la Redención, hemos venido solicitando ayuda a los hermanos para que, por medio de suscripciones, pudie^semos reunir los medios económicos suficientes para la 7 realización de la imagen titular que represente dicha ad^ovocación.

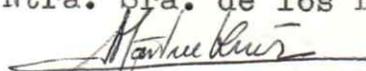
Si bien contamos ya con la tercera parte de / las suscripciones necesarias para hacer frente a tal em^epeño, urge, ya que es inminente el encargar la obra en / este año para poder bendecirla entre finales de 1.987 y / principios de 1.988 (período en el que se estará cele^{br}ando el III Centenario de la fundación de la Archico^ofradía), conseguir el resto de suscripciones que, junto / con las ya existentes, hagan posible tal acontecimiento. Acontecimiento que, si ya de por sí es importante para / la Hermandad como Corporación, no lo es menos para cada / uno de los hermanos que la componemos y, en especial, pa^{ra} aquellos que con su aportación constituirán los ver^{da}daderos artífices de un hecho histórico tan importante / para nuestra Archicofradía.

La Junta de Gobierno, si bien podía haber ar^{bi}trado otros medios (rifas, fiestas, etc.) para reunir / el dinero suficiente (aunque en detrimento de otras posi^{bi}les realizaciones), ha querido mejor ofrecer a los her^{ma}nos la posibilidad de participar directamente en algo / sentimentalmente tan especial y tan bello como es, entre todos, conseguir la imagen de nuestro Stmo. Cristo de la Redención, Quien, tras ser bendecido, recorrerá las ca^lles de Málaga en la Estación Penitencial del Viernes // Santo.

Si quieres y puedes contribuir con tu esfuer^{zo} a ello, rellena el impreso de autorización de domici^{li}ación bancaria adjunto con lo que quedarás suscrito // con una aportación mensual de 1.000 Ptas. durante un año y devuelvenoslo dentro del sobre ya franqueado que tam^{bi}en te adjuntamos para tal fin.

Para aclarar alguna duda al respecto, no de^{je}s de llamar al teléfono 21 92 43, recientemente instala^{do} en nuestra Casa-Hermandad, donde te atenderemos los viernes de 8 a 10 de la noche.

Sin otro particular y esperando acojas con ca^{ri}ño y entusiasmo esta petición, recibe un cordial salu^{do} en Cristo y en su Stma. Madre Ntra. Sra. de los Dolo^{res},


Fdo: Alfonso Martín Ruíz
-Hno. Mayor-



d 3.4

Archicofradia Sacramental de Ntra. sra. de los Dolores
Parroquia de S. Juan
Malaga

Granada 7 de Mayo de 1986.

Muy Sr. mio:

Adjunto dibujo-apunte de una Imagen (Crucifijo)

Tratándose de una talla de 1'70 m. altura; tallada en madera de pino rojo y policromada en color natural, en tonalidad de caracter antiguo.

Su precio seria de setecientas cincuenta mil pesetas.

La Imagen una vez tallada, o sea en madera, vendria una comisión, para verla y aprobarla, y posteriormente, un vez aceptada, policromarla y acabarla. La Cruz seria rústica, el Inri según su agrado.

Como norma, tenemos la de recibir la mitad del importe, en concepto de anticipo y la otra parte a su terminación .

(En atención a Vds. cualquier cantidad seria aceptada en concepto de anticipo).

d3.4v.

Siempre en deseo de servirle le saluda Attme. su S. S.

C. Capucha

d 8.5

Málaga, 4 de Agosto, 1.986

D. Juan Manuel Miñarro López
c/ Jimios, 19
41001 SEVILLA.--

Muy Sr. nuestro:

Tenemos el gusto de comunicarle, que en sesión de Junta de Gobierno celebrada por esta Archicofradía, se acordó por unanimidad encargarle la hechura en madera policromada, del Stmo. Cristo de la Redención, Titular de la misma, según las ideas intercambiadas en nuestras dos visitas a ese taller.

Asimismo, fue acordado celebrar Cabildo General Extraordinario el próximo día 15 de Septiembre, festividad de los Dolores Gloriosos de Ntra. Sra. y al término del mismo firmar, si está usted de acuerdo, el contrato de la ejecución.

Como quiera que, una vez aprobado por la Junta, tenemos bastantes garantías de que así lo hará dicho Cabildo, estimamos, como ya hablamos, puede ir realizando el boceto en barro del Stmo. Cristo para someterlo a la confirmación por los hermanos el citado día 15 de Septiembre.

Reiterándonos en el placer que nos produce comunicarle tal decisión, les saludamos atentamente hasta un próximo contacto.

El Secretario General,

Fdo.= Pedro F. Merino Mata



Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista
29005 - MALAGA

d 3-6

Málaga, 4 de Septiembre, 1986

Querido hermano:

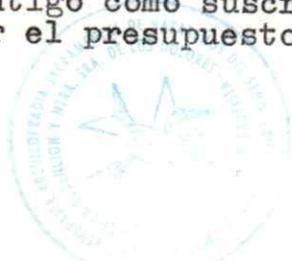
De nuevo próximos a iniciar el año cofradiero que, en nuestra Hermandad, tiene su aldabonazo en la celebración del Triduo a Ntra. Sra. de los Dolores, a partir del próximo día 13 de Septiembre, como verás con más detalle en la adjunta convocatoria.

Pero si esto es un gran comienzo, por lo que encarezco tu asistencia, hay algo que va a tener lugar en esta Archicofradía y que goza del carácter de ACONTECIMIENTO HISTORICO, como es la celebración del CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO donde la Junta de Gobierno propondrá, a la vista de un boceto en barro, la realización de la imagen del STMO. CRISTO DE LA REDENCION.

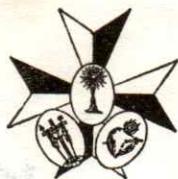
Hemos querido hacer coincidir la fecha de celebración de dicho Cabildo con la Festividad de los Dolores Gloriosos de Ntra. Sra., para que Ella tenga un protagonismo especial en este acto, así el próximo día 15, como se detalla en la citación que también se adjunta, al término de los cultos, pasaremos al salón de la Parroquia donde tendrá lugar la Asamblea de hermanos para luego, si es aprobada la propuesta, pasar de nuevo a la Capilla de la Virgen donde, delante de la imagen de Ntra. Sra., será firmado el contrato de hechura por parte del escultor y de la Archicofradía, acabando con el canto de la Salve a tan Excelsa Madre.

Los hermanos tenemos no solo el derecho sino también el deber de asistir a este Cabildo, pues se trata de decidir algo, como te he dicho antes, histórico. El escultor propuesto asistirá al mismo, explicando su idea sobre el boceto en barro, dando detalles, aportando diapositivas, dibujos y otros materiales, así como irá contestando cuantas preguntas quieran hacer los hermanos. ¡Este será un acto que cualquier cofrade que se precie envidiaría el poderlo vivir!.

No quiero acabar esta carta sin aprovechar la ocasión para agradecer a todos los hermanos y devotos, que con su aportación en forma de suscripción han hecho posible que pueda encargarse la imagen de Ntro. Sgdo. Titular, aunque si bien esperamos contar contigo como suscriptor, si no lo eres ya, para completar el presupuesto de la obra.



Alfonso Martín Ruiz
-Hno. Mayor-



Muy Antigua Hermandad Sacramental y Venerable
Archicofradía de Nazarenos de Ntra. Sra. de los Dolores

d 3. 7. 1

Parroquia de San Juan Bautista

MALAGA

SUSCRIPTORES DEL STMO. CRISTO DE LA REDENCION

- Jaime Pérez-Bryan Hafner
- Juan Carlos Sánchez Madrona
- María Pérez Cruz
- Ricardo Ballesteros Liñan
- Julio Bravo Pérez
- Francisco Gámez Naranjo
- Juan Antonio Medina de la Torre
- Agustín Clavijo García
- Emilio Pérez Jiménez
- Pedro Fernando Merino Mata
- Diego Martín Hoyos
- Alfonso Martín Ruiz
- Inmaculada Sisi Cavia
- Francisco José Martín Ruiz
- Manuel Jiménez Piñero y Familia
- Rafael de las Peñas Díaz
- Dolores Carreño Alejandre
- Francisco Miguel Gonzalez Ternero
- Enrique Roldán Martos
- José Solís Puya
- José Carlos de Rojas Mora
- José Gil Moreno
- Juan Fernández Díaz e Hijos, S.A.
- Juan Jiménez Jiménez
- María Dolores Morales Rodríguez
- Ana María Luque López
- Juan Ignacio Montañés García
- Adolfo Navarrete Salinas
- María Victoria Muñoz Zafra
- Isabel Troyano Lobatón
- Francisco Cadenas Bernabeu
- Antonio Aranda Doblado
- Antonio Garrido Moraga
- Manuel Bocanegra Bocanegra
- Joaquín García Martín
- Antonio Cabra Parra
- María Gámez Mena
- Antonio Navarrete Luque
- Emilio Calvo Gijón
- Joaquín Moreno Gálvez
- Ángel Toribio Parrón



Muy Antigua Hermandad Sacramental y Venerable
Archicofradía de Nazarenos de Ntra. Sra. de los Dolores

d. 3.7.2

Parroquia de San Juan Bautista

MALAGA

- José Manuel Navarro Jiménez
- Francisco Guzmán García
- Antonio Sánchez Castillo
- Luis Monserrate Carreño
- Manuel Lozano López
- Antonio Galván Bermúdez
- Juan Antonio Maldonado Cobalea
- José María Gómez Martínez
- Francisco Toledo Gómez
- Francisco Monci Segovia
- Salvador Lozano Cortés
- Antonio García Fuentes
- Juan Manuel Espinosa Almendro
- Carmen Hidalgo Tirado
- Victor J. Ramos Muñoz de Toro
- Rafael Gutiérrez Rueda y Familia
- Víctor y Beatriz González Díaz
- Juan M. Barrera Catalán
- Juan Carlos Gallego Monserrate y Cristina Castels González
- María del Mar Zafra Martín
- Francisco M. Calderón Rodríguez
- Rodrigo Martín Martín-Estevez
- Encarnación Pimentel Fraga
- Alberto Rosaleny Soria
- Antonio Ordoñez Zayas
- Jesús Alvarez Vázquez
- Antonio Subires Bedoya
- Javier Marineto Abril
- Antonio David Paniagua Serra
- Manuel Torres Jiménez
- Rafael Guerrero Rexalt
- Manuel Moscoso Molero
- César Larriba Harboe
- Sergio Garfia Sanz
- Francisco Cuevas Luna
- Francisco Javier Berlanga de la Hera
- Juan Naranjo Gómez
- Adolfo Navarrete Luque
- Lourdes López Cabra



Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista
29005 - MALAGA

ds. 7.3

HERMANOS QUE, HASTA LA FECHA, SE HAN SUSCRITO
PARA LA ADQUISICION DE LA IMAGEN DEL SANTISI-
MO CRISTO DE LA REDENCION.

=====

No suscriptor		Nombre
1	+	Jaime Pérez-Bryan Hafner (doble suscripción)
2	+	Juan C. Sánchez Madrona
3	+	María Pérez Cruz
4	+	Ricardo Ballesteros Liñan (doble suscripción)
5	+	Julio Bravo Pérez (doble suscripción)
6	x	Francisco Gámez Naranjo (doble suscripción)
7	+	Juan Antº Medina de la Torre (doble suscripción)
8	+	Agustin Clavijo García y Sra.
9	+	Emilio Pérez Jiménez (doble suscripción)
10	+	Pedro F. Merino Mata
11	x	Diego Martín Hoyos (doble suscripción)
12	x	Alfonso Martín Ruíz
13	+	Inmaculada Sisi Cavia (doble suscripción)
14		Francisco J. Martín Ruíz (doble suscripción)
15	x	Manuel Jiménez Piñero y familia
16	+	Rafael de las Peñas Diaz (doble suscripción)
17	+	Dolores Carreño Alejandre
18	+	Fco. Miguel Gonzalez Ternero
19	x	Enrique Roldán Martos
20	+	José Solis Puya (doble suscripción)
21	+	José Carlos de Rojas Mora
22	+	José Gil Moreno
23	x	Juan Fernández Diaz e Hijos, S.A.
24	+	Juan Jiménez Jiménez
25	+	Mª Dolores Morales Rodriguez
26	+	Ana Mª Luque López
27	+	Juan Ignacio Montañés García
28	+	Adolfo Navarrete Salinas
29	+*	Mª Victoria Muñoz Zafra
30	+	Isabel Troyano Lobatón
31	+	Francisco Cadenas Bernabeu

- d. s. 7. 4
- 32 x Antonio Aranda Doblado
 - 33 + Antonio Garrido Moraga
 - 34 + Manuel Bocanegra Bocanegra
 - 35 + Joaquín García Martín
 - 36 Antonio Cabra Parra
 - 37 + María Gámez Mena
 - 38 x Antonio Navarrete Luque
 - 39 + Emilio Calvo Gijón (doble suscripción)
 - 40 + Joaquín Moreno Gálvez
 - 41 + Angel Toribio Parrón
 - 42 + José M. Navarro Jiménez
 - 43 + Francisco Guzmán García
 - 44 + Antonio Sánchez Castillo (doble suscripción)
 - 45 + Luis Monserrate Carreño
 - 46 + Manuel Lozano López
 - 47 Antonio Galván Bermúdez
 - 48 + Juan Antonio Maldonado Cobalea
 - 49 + José Ma Gómez Martínez
 - 50 + Francisco Toledo Gómez
 - 51 + Francisco Monci Segovia
 - 52 x Salvador Lozano Cortés
 - 53 + Antonio García Fuentes
 - ~~54 ~~Antonio Leal Todor~~~~
 - 55 + Juan M. Espinosa ~~Almagro~~ *Almendro*
 - 56 + Carmen Hidalgo Tirado
 - 57 + Victor J. Ramos Muñoz de Toro
 - 58 + Rafael Gutiérrez Rueda y familia
 - 59 + Victor y Beatriz González Diaz
 - 60 x Juan M. Barrera Catalán
 - 61 + Juan C. Gallego Monserrate y Cristina Castell Glez.
 - 62 + María del Mar Zafra Martín
 - 63 + Francisco M. Calderón Rodríguez
 - 64 + Rodrigo Martín Martín Estévez
 - 65 x Encarnación Pimentel Fraga
 - 66 x Alberto Rosaleny Soria

67 ^ Antonio Ordonez Zayas
68 x Jesús Alvarez Vázquez
69 x Antonio Subires Bedoya
70 + Javier Marineto Abril
71 x Antº David Paniagua Serra
72 + Manuel Torres Jiménez.
73 + Rafael Guerrero Rexalt
74 x Manuel Moscoso Molero
75 x César Larriba Harboe
76 x Sergio Garfia Sanz
77 + Francisco Cuevas Luna
78 + Fco. Javier Berlanga de la Hera
79 x Juan Naranjo Gómez
80 + Adolfo Navarrete Luque
81 x Lourdes López Cabra

03.7.5



d. 3. 8. 1

La hechura de Ésta Sagrada Imagen del Santísimo Cristo de la Redención, Titular de la Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental de Naranos del Stmo. Cristo de la Redención y Ntra. Sra. de los Dolores, establecida canónicamente en la Iglesia Parroquial del Sr. San Juan de la ciudad de Málaga, pudo ser encargada a su escultor Don Juan Manuel Miñarro López, de Sevilla, gracias a los donativos voluntarios, en forma de suscripciones mensuales en su mayoría, que, para tal fin, aportaron los hermanos y devotos cuya relación es la que sigue:

Jaime Pérez-Bryan Hapner
Juan Carlos Sánchez Madrona
Maria Pérez Cruz
Ricardo Ballesteros Liñan
Julio Bravo Pérez
Francisco J. Gámez Naranjo
Juan Antonio Medina de la Torre
Agustín Clavijo García y Sra.
Emilio Pérez Jiménez
Pedro F. Merino Mata
Diego Martín Hoyos
Alfonso Martín Ruiz
Inmaculada Sisi Cavia
Francisco José Martín Ruiz
Manuel Jiménez Piñero y familia
Rafael de las Peñas Díaz
Dolores Carreño Alejandro
Francisco Miguel González Ferrero



Enrique Roldán Martos
 José Solís Puya
 José Carlos de Rojas Mora
 José Gil Moreno
 Juan Fernández Díaz e Hijos, S.A.
 Juan Jiménez Jiménez
 María Dolores Morales Rodríguez
 Ana María Luque López
 Juan Ignacio Montañés García
 Adolfo Navarrete Salinas
 María Victoria Muñoz Zafra
 Isabel Troyano Lobato
 Francisco Cadenas Bernabeu
 Antonio Aranda Doblado
 Antonio Garrido Moraga
 Manuel Bocanegra Bocanegra
 Joaquín García Martín
 Antonio Cabra Parra
 María Gómez Mena
 Antonio Navarrete Luque
 Euilís Calvo Gijón
 Joaquín Moreno Gálvez
 Ángel Toribio Parrón
 José Manuel Navarro Jiménez
 Francisco Guzmán García
 Antonio Sánchez Castillo
 Luis Mouserrate Carreño
 Manuel Lozano López
 Antonio Galván Bermúdez
 Juan Antonio Maldonado Cobalea
 José María Gómez Martínez
 Francisco Toledo Gómez
 Francisco Monci Segovia
 Salvador Lozano Cortés



Antonio García Fuentes
 Juan M. Espinosa Almagro
 Carmen Hidalgo Tirado
 Victor J. Ramos Muñoz de Toro
 Rafael Gutiérrez Rueda y familia
 Victor y Beatriz González Díaz
 Juan M. Barrera Catalán
 Juan L. Gallego Monserrate y Cristina Castells González
 María del Mar Lafra Martín
 Francisco M. Calderón Rodríguez
 Rodrigo Martín Martín-Estevéz
 Encarnación Pimentel Fraga
 Alberto Rosaleny Soria
 Antonio Ordoñez Layas
 Jesús Álvarez Vázquez
 Antonio Subires Bedoya
 Javier Marineto Abril
 Antonio David Paniagua Serra
 Manuel Torres Jiménez
 Rafael Guerrero Rexalt
 Manuel Moscoso Molero
 César Larriba Harboe
 Sergio Garfía Sanz
 Francisco Cuevas Luna
 Francisco Javier Berlanga de la Hera
 Juan Naranjo Gómez
 Adolfo Navarrete Luque
 Lourdes López Calbra.



Y para que quede constancia, y en cumplimiento de lo especificado en la condición octava del contrato de hechura de la Imagen del Stmo. Cristo

d 3. 8. 20.

de la Redención, se redacta este escrito para su ubicación, junto a una copia de dicho contrato, en el interior de la talla del Divino Salvador, en atención de los mencionados donantes y para el conocimiento de quienes, en un futuro, les pueda interesar.

En la ciudad de Málaga, a los veintisiete días del mes de Agosto, festividad de Santa Mónica, del año del Señor de mil novecientos ochenta y siete, Año Santo Mariano.

El escultor,

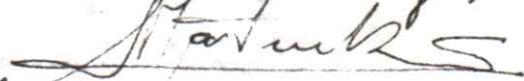


Fdo: Juan M. Miñarro López



Por la Archidiócesis,

El Hno. Mayor,

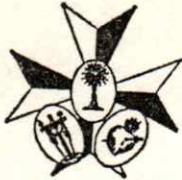


Fdo: Ildefonso S. Martín Ruiz

El Secretario General,



Fdo: Pedro F. Merino Mata.



Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista
29005 - MALAGA

d 3.9

El que suscribe, D. Pedro F. Merino Mata, Secretario General de la Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental de Nazarenos del Stmo. Cristo de la Redención y Ntra. Sra. de los Dolores, erigida y establecida canonicamente en la parroquia del Sr. S. Juan Bautista de esta ciudad de Málaga,

CERTIFICA :

Que en sesión de Cabildo General Extraordinario de hermanos, celebrada el día quince de Septiembre del año en curso, y según consta en el acta de la misma, se adoptaron entre otros, los siguientes acuerdos :

Se aprueba por mayoría contratar con el maestro escultor D. Juan Manuel Miñarro López, natural y vecino de Sevilla, y en las condiciones expresadas en la escritura de contrato al efecto, la realización o hechura de la imagen que ha de representar al Stmo. Cristo de la Redención; imagen de Ntro. Sr. crucificado y muerto y con las características expresadas en la Regla nº 5 aptdo. B de nuestros vigentes Estatutos.

Se aprueba igualmente, para servir al fin antedicho otorgar poder expreso y especial para contratar en nombre y representación de la Archicofradía, con D. Juan Manuel Miñarro López la citada hechura de la imagen, a las personas del Sr. Hermano Mayor, D. Ildefonso Sebastián Martín Ruíz, y del Sr. Tesorero, D. Francisco Miguel González Ternero.

De todo lo cuál, y para que así conste y surta los efectos oportunos, como Secretario General de esta Archicofradía Sacramental, doy fe y certifico.

En la ciudad de Málaga a los quince días del mes de Septiembre del año del Sr. de mil novecientos ochenta y seis.

Vº. Bº.
El Hermano Mayor.

Fdo.: Ildefonso S. Martín Ruíz.



El Secretario General.

Fdo.: Pedro F. Merino Mata.



Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista
29005 - MALAGA

d. S. 10. 1

Por el presente, y en nombre de la Junta de Gobierno de esta Archicofradía Sacramental, me dirijo a V. Rvdma. en su calidad de Superior Provincial de la Compañía de Jesús en Málaga, a fin de transmitirle la unánime decisión adoptada por esta Corporación de solicitar a su Jesuítica Orden su conformidad y complacencia para apadrinar el próximo día 1 de Noviembre, festividad de Todos los Santos, en su inminente bendición litúrgica, a la nueva y primera imagen de Nuestro Sagrado Titular el Stmo. Cristo de la Redención. Conformidad y aceptación del patronazgo que, de producirse por parte de su Compañía de Jesús, colmaría de gozo y satisfacción a todos los hermanos de esta Archicofradía Sacramental.

La escultura del Stmo. Cristo de la Redención, en estos días en su última fase de policromía y acabado final, representa al Divino Salvador crucificado en el ignominioso madero instantes después a su expiración y su muerte, intentando reflejar en el esplendor de su talla la serenidad y el sosiego de Ntro. Sr. Xto., ya fallecido, tras sus múltiples padecimientos y tras haber consumado su extraordinario sacrificio por mor de nuestra Redención para culminar radiante en su Gloriosa Resurrección.

La imagen, realizada en madera de cedro, con el arte y la maestría de su autor, D. Juan Manuel Miñarro López, y la ilusión y la oración de todos los hermanos, ha sido financiada por un centenar de archicofrades que, con su desinteresada aportación económica, han hecho posible esta obra de arte.

De otro lado, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de nuestra Diócesis, mediante escrito recientemente dirigido a nuestra Archicofradía, nos ha confirmado su complacencia en ser él personalmente quien bendiga y sacralice a la nueva imagen, por lo que ya a esta Junta de Gobierno en su responsabilidad de gestión y dirección de la Hermandad, solo le resta conseguirle a su nuevo Titular unos padrinos dignos no solo ya de la hermosura de su efigie y de su naturaleza como objeto de próxima devoción, sino también dignos de la inmensa grandeza de su advocación.

Motivos por los que unánimemente hemos acordado solicitar ese patronazgo para el Stmo. Cristo de la Redención de la Compañía de Jesús, en razón de su historia tan larga y tan fructífera en aras de la causa de nuestra Fe.

Razón por otra parte, y por si lo ya expresado fuese poco, bien respaldada en el hecho de que la Compañía en los últimos años, de alguna forma, ya ha venido apadrinando a toda la Archicofradía al acogerla y ampararla en su templo del Sgdo. Cozazón de Jesús para desde su interior permitirle cumplir su estatutaria y anual Estación de Penitencia de cada Viernes Santo. Motivo ésto de nuestra mayor y más profunda gratitud

2.3.10.2



Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista
29005 - MALAGA

y clara muestra de la generosidad y caridad de la Institución Jesuítica hacia nosotros, en nítida praxis y ejemplar evidencia del afecto y la comprensión a que estamos llamados quienes nos denominamos hermanos en Xto. Ntro. Sr.

Así pues, y en razón a todo lo expuesto, solo me resta solicitar de su bondad, se sirva V. Rvdma. informar a los restantes miembros de su Comunidad del contenido de esta petición e igualmente suplicarle que a la mayor brevedad posible nos envíe noticia de la decisión adoptada, en el buen seguro de que una contestación afirmativa supondría para esta Archicofradía y sus hermanos un inmenso honor de incalculable valor sentimental y afectivo.

De todo lo cuál y para que así le conste y sufra los efectos oportunos, como Secretario General de esta Archicofradía Sacramental, le doy fe y notifico.

En la ciudad de Málaga a los cuatro días del mes de Octubre del año del Sr. de mil novecientos ochenta y siete.

Xto. Ntro. Sr. y Su Inmaculada Madre, La Siempre Virgen María, guarden la vida de V. Rvdma. muchos años.

Vº. Bº.
El Hermano Mayor.



El Secretario General.

Alfonso Martín Ruíz.

Pedro F. Merino Mata.

Rvdmo. P. D. *Martín Gerardo Goussier*
Superior Provincial de la Compañía de Jesús.

C/Arda. Manuel Sureda 61
41012 SEVILLA

SEVILLA A 23 de JUNIO DEL 1988

d.3.11

Querido amigo.

Te envío algunas imágenes del Cristo de la Redención, para aliviar el campo de espera que se produce entre el proceso de modelado y la talla.

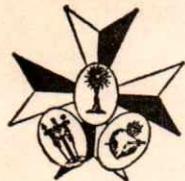
En este momento se está reproduciendo en resina de poliéster y gacía a Dios todo el proceso, hasta el momento, fluye sin incidencias. Espero que pronto podamos vernos delante de la materia definitiva, que a propósito por tener problemas con el cedro se va a tallar en una especie de superior calidad más próxima a la caoba.

Me gustaría que me enviase ^{los} teléfonos de Ricardo, Pedro y el Tuyo pues los he perdido y me interesa para estar en contacto. Un abrazo para todos y hasta pronto.

~~Alvarez~~

0.3.12

RECIBO N.º 60/13



Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista
MALAGA

Hemos recibido de D. Juan M. Barrera Catalán,
con cargo a su cuenta EFFECTIVO n.º de

la cantidad de MIL. - - - Ptas., correspondientes a su
cuota del mes de Octubre de 1987 por el concepto de suscripción para
la adquisición de la imagen de Ntro. Sagrado Titular, el STMO. CRISTO DE LA
REDENCION.

Málaga, a 1 de Octubre de 1987

EL TESORERO,

Juan Tomás

Son 1.000.- Ptas.



Rvdo. P. D. Fco. García Mota
Pte. de la Dlg. Ep. de Arte
Sacro.

Málaga, 10-X-1.987.

Rvdo. P. y muy Sr. mío:

El motivo de la presente es dirigirnos a V. Rvdma. a fin de que por su bondad, se sirva Vd. dar las instrucciones oportunas para que la nueva Imagen Titular de nuestra Archicofradía: El Stmo. Cto. de la Redención, pueda contar, a la mayor brevedad posible, con el preceptivo permiso para poder ser expuesto al culto. Dicha Imagen representa al Divino Salvador crucificado en la cruz instantes después a su muerte. La hechura ha sido realizada, en estos días se encuentra en su fase de policromía, en madera de cedro por el escultor sevillano D. Juan Manuel Miñarro López quien en todo momento ha sido fiel a los cánones artísticos de la Escuela Barroca de Imaginería Andaluza de los siglos XVII y XVIII. Por lo tanto las formas estilísticas del Stmo. Cristo son clásicas como pueden observarse en las fotografías que les adjuntamos y en las cuales aparece el modelado en barro que, a tamaño natural, realizó primeramente su autor. Naturalmente la talla ya en la madera es exacta al modelo presentado, si bien, aún más perfeccionado en sus detalles.

La cruz en que irá clavado el Stmo. Cto. es arbórea y el "INRI" que la coronará será un pergamino cuyo texto recoja la leyenda completa en latín, griego y arameo.

Las fotografías mencionadas ya fueron vistas por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo quien nos manifestó su complacencia para con la Imagen y su deseo de ser él quien la sacralice el próximo día 1 de Noviembre, fecha prevista para su bendición, razón por la cual le rogamos agilice al máximo las tramitaciones oportunas a fin de que el solicitado permiso obre en nuestro poder con la suficiente antelación, motivo por el que le quedaremos sincera y enormemente agradecidos en la Archicofradía.

Sin otro particular y esperando a la mayor brevedad sus grats noticias se despide de V. Rvdma. con gratitud

El Secretario General



Pedro F. Merino Mata.

Por el presente, y según el unánime acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Archicofradía Sacramental en su última sesión celebrada el pasado día 16 del corriente, me dirijo a Vd. a fin de transmitirle oficialmente su nombramiento de madrina de la nueva Imagen del Stmo. Cristo de la Redención en la inminente ceremonia de su solemne bendición litúrgica, que tendrá lugar, como seguramente Vd. ya conoce, el próximo día 1 de Noviembre, festividad de Todos los Santos, a las 12⁰⁰ h. en nuestra parroquia del Sr. S. Juan Bautista.

Por otra parte, y en nombre de toda la Corporación, quisiera expresarle nuestro mayor sentimiento de gratitud y reconocimiento hacia su persona por haber aceptado tan de buen grado nuestro ofrecimiento e informarle de que, complementando su madrinazgo, se hallarán presentes también en la ceremonia los RR.PP.JJ. de la Residencia del Sgdo. Corazón de la Compañía de Jesús, quienes gentilmente del mismo modo, también han accedido a ser los padrinos del Stmo. Cristo.

Por último solo nos resta reiterarle nuestro agradecimiento sincero y nuestro más distinguido reconocimiento, ofreciéndonos a Vd. y los suyos para cuanto deseen interesar de nosotros y nuestra Archicofradía.

De todo lo cuál y para que así le conste, como Secretario General de esta Archicofradía Sacramental, le doy fe y notifico.

En la ciudad de Málaga a los veinte días del mes de Octubre de este año santo Mariano de 1.987.

Xto. Ntro. Sr. y Su Inmaculada Madre, La Siempre Virgen María, guarden la vida de Vd. muchos años.

Va. Bn.
El Hermano Mayor.

El Secretario General.



Alfonso Martín Ruiz.

Pedro F. Merino Mata.

Sra. Da. María del Rosario Marfil Gómez.

d 8.15



Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista
29005 - MALAGA

24 de Octubre del 87.

Estimado hermano:

El próximo día 1 de Noviembre, como sabrás, es un día muy especial por su trascendencia en la vida de la Hermandad, al tener lugar la solemnísimas Bendición de Nuestro Sgdo. Titular, El Stmo. Cristo de la Redención, ceremonia que llevará a cabo el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de nuestra Diócesis, D. Ramón Buxarrais Ventura, a las 12 h. de la mañana en la parroquia de S. Juan Bautista, acompañado, en la parte musical, por la Coral de Sta. María de la Victoria.

Tal acontecimiento merece una continuación que reúna fraternalmente a todos los componentes de la Archicofradía en un almuerzo de Hermandad que se celebrará, tras la Bendición, a las 14'30 h. en el restaurante "Antonio Marfín".

Las invitaciones, al precio de 2.000 ptas., puedes retirarlas en la Casa de Hermandad en horas de 8 a 10 de la noche, hasta el próximo viernes día 30 de Octubre inclusive, o bien, en la cafetería "La Palmera" en calle Cintería 1 (bocacalle de C/ Nueva).

Debido a la irrepetible efemérides que supone bendecir a la que va a ser Nuestra Imagen Titular, tu presencia, si te sientes verdader hermano de la Archicofradía, se hace obligada.

Recibe un cordial saludo,



Alfonso Martín Ruíz
Hermano Mayor.

NOTA: Te recuerdo que, si dispones de la medalla de la Corporación, vengas provisto de ella y dado el carácter solemne del acto, acudas, de ser posible, con traje oscuro.

d. 3. 16

Delegación Diocesana del Patrimonio
Cultural y Artístico

OBISPADO DE MALAGA

TELEF. 22 43 82

Tengo el honor de comunicar a V. que reunida la Comisión Permanente de la Delegación Diocesana del Patrimonio Artístico y Cultural se acordó dar el preceptivo permiso para que la Imagen que representa al "Divino Salvador - Crucificado instantes después de su muerte", según las fotografías que constan en el expediente de petición y que está realizada en madera de cedro policromada, según la escuela Barroca andaluza de los siglos XVII y XVIII, por el escultor sevillano D. Juan Manuel MIÑARRO LOPEZ.

Dios guarde a V.

Málaga 24 octubre 1987

El Delegado-Presidente

Fdp. Francisco García Mota



Sr. D. Pedro F. Merino Mata, Secretario General.

Archicofradía del Sto. Cristo de la Redención y Ntra Sra de los Dolores.

Parroquia de San Juan.

M A L A G A



d 3.17

FENIX PENINSULAR

S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS POR R. O. DE 10 DE OCTUBRE DE 1929
CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y DESEMBOLSADO 800.000.000 DE PESETAS

RESERVAS INTEGRAS EN ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID: HOJA 6030, FOLIO 133, TOMO 205, LIBRO SOCIEDADES, INSCRIPCION 1.ª
N.I.F. A-28/008761

Domicilio Social: José Abascal, 50 - 28003 MADRID



**Transportes
SEGURO DE MERCANCIAS**

SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS

TOMADOR DEL SEGURO:

Domicilio: COFRADIA NTRA SRA DE LOS DOLORES
SAN JUAN MALAGA-29005

Lugar de Cobro: EL MISMO
Obrando por cuenta o en nombre de: CUENTA PROPIA

ASEGURADO: EL TOMADOR DEL SEGURO

Domicilio:

BENEFICIARIO: EL TOMADOR DEL SEGURO

Domicilio:

EFECTO DEL SEGURO				DURACION	VENCIMIENTO DEL SEGURO				FORMA DE PAGO
Dia	Mes	Año	Hora		Dia	Mes	Año	Hora	
29	10	87	12	VIAJE	00	00	00	12	CONTADO

DETALLE DEL PRIMER RECIBO

PERIODO	PRIMA NETA	RECARGO ADICIONAL	CONSORCIO ó F. N. G.	IMPUESTOS REPERCUTIB.	TOTAL RECIBO
29 10 87 AL 00 00 00	4.800	840		24	5.664
N.º Pol. Reemplazada	Preadministr.	Administradora Cobradora	Gestora	Colaborador	PRIMA NETA ANUAL
	31023	31024	31024		

Nombre del Agente: RAFAEL GUTIERREZ ESTEBAN-ZAZO

NUM. DE BULTOS	MARCAS Y NUMERACION	CLASE DE ENVASES	PESO	MERCANCIA	TIPO DE PRIMA	SUMAS ASEGURADAS
				IMAGENES TALLADAS EN MADERA DEL SANTO CRISTO DE LA REDENCION CON CRUZ DE MADERA.	0,40%	1.200.000
TOTAL SUMA ASEGURADA						1.200.000

MEDIO DE TRANSPORTE: CAMION PEGASO MA-6832-M

VIAJE: DE SEVILLA A MALAGA

ESTANCIA: SIN

TRANSBORDO: EXCLUIDO

FORMA DE ESTIBA: --

AMBITO DEL SEGURO: PUNTO DE ORIGEN A PUNTO DE DESTINO

SON DE APLICACION A LA PRESENTE POLIZA LAS CLAUSULAS ANEXAS NUMEROS: 4, 5, 8, 12 (SIN FRANQUICIA), 18, 19, 25 Y 29 DEBIDAMENTE ADAPTADAS AL MEDIO DE TRANSPORTE.

EN CASO DE SINIESTRO, SIN CUYO REQUISITO NO SERA ACEPTADA NINGUNA RECLAMACION EL ASEGURADO DEBERA DIRIGIRSE A: DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPANIA ASEGURADORA EN MADRID.

El Tomador del Seguro o el Asegurado declara recibir junto con estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza si procede, así como aceptar específicamente el contenido de los párrafos destacados de las Condiciones Generales de la Póliza, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3.º de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.

Hecho por duplicado en MADRID
EL TOMADOR DEL SEGURO.

a 29 de OCTUBRE de 1987
EL ASEGURADO.



CONDICIONES PARTICULARES

Queda derogado el Artículo 41º de las
Condiciones Generales impresas de esta póliza, --
siendo de aplicación la Cláusula anexa de Cobertur
ra de Riesgos Extraordinarios.

-----oooOooo-----

SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS

CLAUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Como ampliación de los riesgos cubiertos por las Condiciones Generales de la póliza o como derogación de las exclusiones contenidas en la misma, por la presente cláusula se conviene en indemnizar los daños materiales que sufran las mercancías aseguradas y que se produzcan dentro del territorio español, directamente ocasionados por:

I) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTIN O TUMULTO POPULAR.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

TERRORISMO

Toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

MOTIN

Todo movimiento acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden político, económico o social.

TUMULTO POPULAR

Toda actuación en grupo y con la finalidad de atentar contra la paz pública que produzca una alteración del orden, causando lesiones a las personas o daños a las propiedades, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado motín.

II) FENOMENOS DE LA NATURALEZA DE CARACTER EXTRAORDINARIO QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

- 1) Inundación.
- 2) Terremoto.
- 3) Erupción volcánica.
- 4) Tempestad ciclónica atípica.
- 5) Caída de cuerpos siderales y aerolitos.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

INUNDACION

La producida por acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielo, o la de los lagos que tengan salida natural, de los ríos o rías, o de cursos naturales de agua en superficie, cuando éstos se desbordan de sus cauces normales, o por los embates de mar en las costas.

No serán indemnizables los daños producidos por aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos, construidos por el hombre, al reventarse, romperse o averiarse por hechos que no correspondan a riesgos de carácter extraordinario amparados por esta cláusula.

TERREMOTO

Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

ERUPCION VOLCANICA

Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

TEMPESTAD CICLONICA ATIPICA

Tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por:

- a) Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de diez minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora.
- b) Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 kilómetros por hora, igualmente promediadas sobre intervalos de diez minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6 grados C bajo cero.

CAIDA DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS

Impacto en la superficie del suelo de cuerpos procedentes del espacio exterior a la atmósfera terrestre y ajenos a la actividad humana.

Los datos de los fenómenos atmosféricos se obtendrán mediante informes certificados expedidos por el Instituto Nacional de Meteorología y para los fenómenos sísmicos, erupciones volcánicas y caídas de cuerpos siderales mediante certificación expedida por el Instituto Geográfico Nacional.

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y no derogadas anteriormente, se conviene en excluir:

- A) Los daños producidos por la acción del tiempo o fenómenos de la naturaleza distintos a los cubiertos por esta cláusula.
- B) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación o Comunidad Autónoma, como de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

CONDICIONES PARTICULARES

La cobertura de la presente póliza queda regularizada de acuerdo con las Condiciones Generales, las presentes Condiciones Particulares, y hasta los límites indicados en la hoja anexa de ESTIPULACIONES DE LA POLIZA.

De las cláusulas que a continuación se indican, la presente póliza queda afectada únicamente por aquellas cuyos números se reseñan en la hoja de ESTIPULACIONES, quedando sin ningún valor ni efecto las restantes.

CLAUSULA núm. 1.—FRANCO AVERIA PARTICULAR SALVO EN LOS CUATRO CASOS: Queda convenido que, con sujeción a las Condiciones generales de la póliza, los riesgos garantizados son exclusivamente los de pérdida total, avería gruesa, gastos de salvamento y averías particulares que provengan de naufragio, varada, incendio y choque.

CLAUSULA núm. 2.—TODO RIESGO ACCIDENTAL DE MAR: Ampliando en lo preciso las Condiciones Generales de la presente póliza, se garantizan, además, todos los daños materiales que sufran las mercancías como consecuencia de accidente de mar, justificado por la correspondiente protesta del capitán.

CLAUSULA núm. 3.—EMBARQUE SOBRE CUBIERTA: Modificando en lo conveniente las Condiciones Generales de esta póliza, queda establecido que la Compañía aseguradora, y por lo que respecta a las mercancías cargadas sobre cubierta, sólo responde de los siguientes riesgos:

- a) De la pérdida total material de las mercancías, debida a igual pérdida del buque por accidente fortuito de mar.
- b) De la prorrata de avería gruesa.
- c) Del arrastre por las olas, con deducción de la franquicia señalada al pie
- d) De la echazón deliberada para salvamento común, cuando por la clase de navegación o por las reglas internacionales admitidas en el contrato de fletamento o conocimiento de embarque no sea abonable en avería gruesa, deduciéndose la franquicia señalada al pie.

FRANQUICIAS

en embarque por:

Vapores de hierro o acero	5 por 100
Vapores de madera o motoveleros	10 por 100
Veleros	15 por 100

Estos tantos por ciento serán calculados sobre el valor asegurado de la cubertada.

CLAUSULA núm. 4.—ROBO PARCIAL DEL CONTENIDO Y DERRAMES DURANTE EL VIAJE ASEGURADO: La Compañía aseguradora cubre, además de los riesgos indicados en la presente póliza, el robo o derrame de contenido en los bultos durante el viaje asegurado, en tanto resulten cumplidas por el asegurado y/o receptor las siguientes

CONDICIONES

- 1ª Los envases: o embalajes serán nuevos o en buen estado, sin espiches, remiendos ni reclavados, y habrán de ser adecuados a la naturaleza de las mercancías y suficientes para el viaje proyectado, yendo provistos de los flejes, precintos y crampones de seguridad necesarios.
- 2ª Los bultos cuyos embases no presenten señales exteriores de haber sido violados o rotos no podrán ser objeto de reclamación.
Los que presenten señales de violación, rasgaduras o roturas, serán reconocidos por el Comisario de Averías de la Compañía, en presencia de un representante del porteador, a quien deberá requerir para ello por escrito el receptor. Si el representante del porteador se negase a asistir al reconocimiento, se hará constar en forma fehaciente esta negativa o ausencia, y se formularán ante aquél las más formales reservas de responsabilidad por las faltas observadas, para dejar a salvo los derechos del asegurador.
- 3ª Los reconocimientos deberán practicarse antes de hacerse cargo el receptor de la mercancía:
 - a) En los muelles de descarga, dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS de verificada ésta, cuando las mercancías no estén sujetas a visita aduanera.
 - b) En la aduana si estuvieran sujetas a visita aduanera; pero siempre, necesariamente, dentro del plazo de VEINTE DIAS después de verificada la descarga. En este caso, deberá suministrarse, asimismo, a la Compañía aseguradora el comprobante de que los bultos habían sido ya descargados con señales de violación o rotura en sus envases.
- 4ª Incumplida cualquiera de las condiciones que preceden, el asegurador queda exento de responsabilidad.

CLAUSULA núm. 5.—ROTURAS: Queda incluido el riesgo de roturas ocasionadas por accidente fortuito de mar, operaciones de carga y descarga o mal trato de la mercancía durante su transporte, en tanto resulten cumplidas por el asegurado y/o receptor las siguientes

CONDICIONES

- 1ª Los envases o embalajes serán nuevos o en buen estado, sin remiendos ni reclavados, y habrán de ser adecuados a la naturaleza de las mercancías y suficientes para el viaje proyectado, yendo provistos de los flejes, precintos y crampones de seguridad necesarios.
- 2ª Los bultos cuyos envases no presenten señales exteriores de haber sido rotos no podrán ser objetos de reclamación.
Los que presenten señales de rasgaduras o roturas, serán reconocidos por el Comisario de Averías de la Compañía, en presencia de un representante del porteador, a quien deberá requerir para ello por escrito el receptor. Si el representante del porteador se negase a asistir al reconocimiento, se hará constar en forma fehaciente esta negativa o ausencia, y se formularán ante aquél las más formales reservas de responsabilidad por las roturas observadas, para dejar a salvo los derechos del asegurador.
- 3ª Los reconocimientos deberán practicarse antes de hacerse cargo el receptor de las mercancías.
 - a) En los muelles de descarga, dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS de verificada ésta, cuando las mercancías no estén sujetas a visita aduanera.
 - b) En la aduana si estuvieran sujetas a visita aduanera; pero siempre, necesariamente, dentro del plazo de VEINTE DIAS después de verificada la descarga. En este caso deberá suministrarse, asimismo, a la Compañía aseguradora, el comprobante de que los bultos habían sido ya descargados con señales de rotura en sus envases.
- 4ª Incumplida cualquiera de las condiciones que preceden, el asegurador queda exento de responsabilidad.

CLAUSULA núm. 6.—INCENDIO SOBRE MUELLES: Queda convenido, asimismo, que la Compañía aseguradora tomará a su cargo todos los daños y/o pérdidas que sufra la mercancía asegurada, debidos a Incendio, durante su permanencia en los muelles de carga y/o descarga, por el plazo que se indica en la hoja de ESTIPULACIONES.

CLAUSULA núm. 7.—ROBO Y DERRAME SOBRE MUELLES: Queda convenido, asimismo, que la Compañía aseguradora tomará a su cargo las faltas parciales de contenido causadas por robo y/o derrame durante la permanencia de la mercancía asegurada en los muelles de carga y/o descarga, por el plazo que se indica en la hoja de ESTIPULACIONES.

CLAUSULA núm. 8.—FALTA DE ENTREGA DE BULTOS ENTEROS: La Compañía aseguradora responde también del extravío de bultos enteros, siempre que, en debida forma se haya hecho constar en el conocimiento de embarque o documento que lo sustituya la falta existente de acuerdo con la siguiente fórmula:
RECIBIDOS SOLAMENTEBULTOS, FALTANDO LOS BULTOS MARCAS
....., NUMEROS

De omitirse dicho requisito por parte de los receptores, el asegurado pierde todo derecho a percibir la indemnización correspondiente al bulto o bultos extraviados.

En todo caso las averías indemnizables por esta cláusula se liquidarán con la misma franquicia estipulada para los demás riesgos cubiertos por la póliza.

CLAUSULA núm. 9.—CAIDA DE BULTOS AL MAR DURANTE LA CARGA Y/O DESCARGA: Además de los riesgos cubiertos por las condiciones de la póliza, se responde también de las pérdidas y daños producidos por caída de bultos enteros al mar durante las operaciones de carga y/o descarga.

Las averías a cargo de esta cláusula serán liquidadas con aplicación de la franquicia estipulada en la póliza para los riesgos de transporte.

Se excluyen del riesgo anterior aquellos bultos cuyo peso sobrepase los 2.000 kilos.

CLAUSULA núm. 10.—PODREDUMBRE POR AVERIAS EN EL APARATO PROPULSOR: En caso de paralización del buque porteador por rotura y/o pérdida de la hélice y/o averías en la máquina propulsora durante el viaje asegurado, queda cubierto el riesgo de PODREDUMBRE siempre y cuando dicha paralización exceda de 48 horas consecutivas, contadas desde el momento de paralizarse el sistema de propulsión del buque.

Si, como consecuencia de las causas antes indicadas, la mercancía debiera ser trasbordada a otro buque y éste a su vez sufriera paralizaciones, el período de carencia de 48 horas se entenderá computable entre ambos casos.

La reclamación a cargo de la Compañía aseguradora será aceptada única y exclusivamente por los daños debidos a PODREDUMBRE y su liquidación no podrá exceder del 90 por 100 del valor correspondiente a la mercancía asegurada.

CLAUSULA núm. 11.—PODREDUMBRE POR PARALIZACION DEL APARATO FRIGORIFICO: En caso de paralización del aparato frigorífico del buque porteador, causada por avería en el mismo durante el viaje asegurado, quedará cubierto el riesgo de PODREDUMBRE siempre y cuando dicha paralización exceda de 48 horas consecutivas, contadas desde el momento en que se produjo la avería. El importe de la reclamación a liquidar no podrá exceder del 90 por 100 de la mercancía asegurada depositada en el frigorífico averiado.

CLAUSULA núm. 12.—FRANQUICIA: Las averías particulares que se garantizan por este contrato se liquidarán con la franquicia fijada en la HOJA DE ESTIPULACIONES, siempre a deducir del importe de la avería.

CLAUSULA núm. 13.—OBJETOS DE ESMALTE: En los objetos de ferretería esmaltada no se considerará como avería indemnizable en ningún caso por el asegurador el daño producido por arañazos o pérdidas del esmalte, sea cual fuere la causa a que éstos obedezcan.

CLAUSULA num. 14.—OXIDACION: La Compañía aseguradora responderá, asimismo, del riesgo de oxidación en las partes pulidas, en tanto esta avería les afecte de una manera profunda; pero no será a su cargo

este daño si la oxidación fuera simplemente superficial, lo que se evidenciará limpiando dichas partes con tela de esmeril y aceite, si fuera de metales ferruginosos, o con otros ingredientes, si fueran de otros metales.

Si en caso de avería el asegurado y la Compañía no llegaran a un acuerdo sobre la existencia e importancia del daño, estos extremos quedarán fijados definitivamente por peritos, que serán designados uno por cada parte, nombrándose un tercero en caso de no existir avenencia.

En todo caso, las averías particulares indemnizables por esta cláusula se liquidarán con la misma franquicia estipulada para los demás riesgos cubiertos por la póliza.

CLAUSULA núm. 15.—ETIQUETAS: No se consideran como averías a cargo de la póliza ni, por tanto, podrán servir de base para una reclamación a la Compañía, los desperfectos que sufran las etiquetas, lacres, cápsulas, marcas de fábrica ni viñetas de los envases.

CLAUSULA núm. 16.—ROTURA Y OXIDACION DE LA MAQUINARIA Y SUS ACCESORIOS: Queda cubierto el riesgo de rotura evidentemente producida durante el viaje asegurado y con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

Las averías por roturas deberán ser comprobadas inmediatamente después de la llegada y después de abiertas las cajas, con intervención del COMISARIO DE AVERIAS cuyo nombre figure en la póliza.

Concurriendo estas circunstancias, el seguro sólo responderá del coste de la reparación o sustitución de la parte rota de la máquina o extraviada por rotura, siempre en proporción de la cantidad asegurada, con el valor en estado sano del objeto asegurado.

La parte averiada o extraviada debe repararse o reemplazarse en el lugar de destino. Caso de que esto no fuera posible u ocasionara gastos desproporcionados, hay que procurar la sustitución por envío de la fábrica. No se permite la venta de las partes rotas, o de la maquinaria entera, ni su devolución a fábrica sin autorización expresa de la Compañía aseguradora.

Tampoco se admitirá el abandono a la Compañía aseguradora de las máquinas averiadas. No cubre el seguro las reclamaciones por daños, perjuicios y depreciación, pérdida de tiempo y otras desventajas derivadas de la rotura de las máquinas aseguradas.

Quedan excluidas del seguro las roturas producidas por: deficiencia o insuficiencia de embalaje, defectos de fabricación o material y demás riesgos enumerados entre los excluidos en las condiciones generales impresas de la póliza.

Las piezas de un peso superior a 2.000 kilos se aseguran franco de los riesgos de carga y descarga.

La Compañía aseguradora responde, asimismo, del riesgo de oxidación de las partes pulidas, en tanto esta avería las afecte de una manera profunda; pero no será a su cargo este daño si la oxidación fuere simplemente superficial, lo que se evidenciará limpiando dichas partes con tela de esmeril y aceite, si fuera de metales ferruginosos, o con otros ingredientes si fueran de otros metales.

Si, en caso de avería, el asegurado y la Compañía no llegaran a un acuerdo sobre la existencia e importancia del daño, estos extremos quedarán fijados definitivamente por peritos, que serán designados uno por cada parte, nombrándose un tercero en caso de no existir avenencia.

En todo caso, las averías particulares indemnizadas por esta cláusula, se liquidarán con la misma franquicia estipulada para los demás riesgos cubiertos por la póliza.

CLAUSULA núm. 17.—MECANISMOS INTERIORES: Queda aclarado que la Compañía aseguradora responde de las roturas o averías que pueda sufrir la mercancía objeto de este contrato en sus mecanismos o piezas interiores, únicamente cuando sean consecuencia de accidentes del transporte cubiertos por la póliza, que hayan dejado sus vestigios en el embalaje y en el exterior de los objetos asegurados.

CLAUSULA núm. 18.—OBJETOS DE ARTE: Queda convenido, que en caso de avería particular, garantizada por este contrato, la responsabilidad del asegurador se limitará a los gastos de restauración con el límite de la suma asegurada y siempre en proporción del valor asegurado al valor real en estado sano del objeto asegurado, si este valor fuera superior.

No se responde de los daños ocasionados por deficiencia de embalajes, ni de los que se ocasionen a consecuencia de rotura de cristales, si se trata de cuadros.

Si en caso de avería o pérdida, el Asegurado y la Compañía no llegan a un acuerdo sobre la valoración de los objetos en estado sano y el importe indemnizable, éstos quedarán fijados definitivamente por peritos, que serán designados uno por cada parte, nombrándose un tercero en caso de no existir avenencia.

Las averías indemnizables por esta cláusula se liquidarán con la misma franquicia estipulada para los demás riesgos cubiertos por la póliza.

CLAUSULA núm. 19.—IDENTIFICACION DE BULTOS: En cuanto la Compañía aseguradora cubra los riesgos de robo, derrames y/o falta de entrega de bultos enteros, será condición indispensable que resulten cumplidos por el asegurado y/o expedidor las siguientes

CONDICIONES

- 1ª Las señales de identificación (marcas, números o rotulados) serán aplicadas en tal forma a los bultos asegurados que sean fácilmente legibles y soporten tanto los accidentes meteorológicos como las vicisitudes y accidentes del transporte durante el viaje asegurado.
- 2ª La Compañía aseguradora no responderá de ninguna reclamación en aquellos bultos que, al reconocimiento en el punto de destino, no puedan ser identificados en la respectiva documentación.
- 3ª La falta de indicación de dichas señales en la póliza no eximirá al asegurado y/o expedidor de aplicarlas en los bultos, ni se considerará justificante de la falta de anotación respectiva en el conocimiento de embarque o documento de facturación correspondiente.

CLAUSULA núm. 20.—RIESGOS DE GUERRA EN EL SEGURO MARITIMO DE MERCANCIAS Y/U OTROS INTERESES DEL CARGADOR.

1.— RIESGOS CUBIERTOS.—Los Aseguradores toman a su cargo los riesgos de

- 1.1. captura, embargo, arresto, retención o detención y de sus consecuencias, así como las derivadas de hostilidades u operaciones bélicas, exista declaración de guerra o no; colisión, contacto con objetos fijos o flotantes, embarrancada, temporal o incendio causados directamente (con independencia de la naturaleza del viaje que esté prestando el buque porteador o en caso de abordaje, de la actividad que esté realizando el otro buque implicado) por un acto hostil por o contra un poder beligerante. A efectos de este seguro "poder" incluye cualquier autoridad que mantenga fuerzas militares de tierra, mar o aire, en asociación con el mismo.
Igualmente toman a su cargo las consecuencias de guerra civil, revolución, insurrección o algarada civil originados por tales actos o piratería.
- 1.2. pérdidas o daños a la mercancía y/o interés asegurado causados por
 - 1.2.1. hostilidades, operaciones bélicas, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de las mismas.
 - 1.2.2. minas, torpedos, bombas y otros ingenios de guerra.
- 1.3. avería (gruesa o común) y los gastos de salvamento en que haya incurrido con el fin de evitar o relacionados con tal fin, pérdidas producidas por un riesgo asegurado por esta cláusula. La avería (gruesa o común) y los gastos de salvamento se pagarán de conformidad con la legislación aplicable o con las Reglas de York y Amberes si así lo estipula el contrato de fletamento.

2.— RIESGOS EXCLUIDOS.—Queda excluida del seguro toda reclamación por

- 2.1. pérdida o frustración del viaje asegurado causadas por arrestos, retenciones o detenciones de Gobiernos o de grupos, gentes o personas que usurpen o intenten usurpar el poder.
- 2.2. pérdidas, daños o gastos derivados del uso hostil de cualquier arma de guerra que utilice la fisión atómica o nuclear, fusión u otra reacción semejante o fuerza o materia radioactiva.
- 2.3. pérdidas o daños cubiertos por la póliza de riesgos ordinarios a la que ésta cláusula debe necesariamente incorporarse, estén o no asegurados por aquélla.
- 2.4. pérdidas o daños cuya causa próxima sea demora, vicio propio o pérdida de mercado, así como los gastos debidos a demoras excepto si fueran recobrables por la legislación española o por aplicación de las Reglas de York y Amberes.

3.— Las reclamaciones recuperables de los Aseguradores se liquidarán sin deducción de franquicia alguna.

4.— Salvo para los riesgos de minas y torpedos abandonados flotantes o sumergidos regulados en el número 5 que sigue, este seguro

- 4.1. tomará efecto únicamente cuando la mercancía o cualquier parte de ella, pero solamente en cuanto se refiere a la parte cargada se encuentre a bordo del buque que vaya a efectuar el transporte marítimo y
- 4.2. termina, sujeto a lo dispuesto en los números 4.5. y 4.6. que siguen, cuando haya sido descargada la mercancía o cualquier parte de ella pero solamente en cuanto se refiere a la parte descargada, del buque que haya efectuado el transporte en el puerto de destino o lugar de descarga, o al término de 15 (quince) días contados desde la medianoche del día de llegada del buque al puerto de destino o lugar de descarga,
con sujeción a lo que primero suceda de los supuestos que anteceden;
no obstante, sujeto al inmediato aviso a los Aseguradores y a una prima adicional, éste seguro
- 4.3. tomará efecto de nuevo cuando el buque se hiciera a la mar sin haber descargado la mercancía en el puerto de destino o lugar de descarga, y,
- 4.4. termina, sujeto a lo dispuesto en los números 4.5. y 4.6. que siguen, cuando haya sido finalmente descargada la mercancía o cualquier parte de ella, pero solamente en cuanto se refiere a la parte descargada, del buque que haya efectuado el transporte, en el puerto de destino o en el que le sustituya, o lugar de descarga, o al término de 15 (quince) días contados desde la medianoche del día de la segunda llegada del buque al puerto de destino o lugar de descarga o al de la llegada del buque al puerto o lugar de descarga que sustituya al primero,
con sujeción a lo que primero suceda de los supuestos que anteceden.
- 4.5. Si durante el transcurso del viaje asegurado, arribara el buque a un puerto o lugar intermedios a fin de proceder a la descarga de la mercancía para continuar su transporte en otro buque, este seguro terminará a la expiración del plazo de 15 (quince) días contados desde la medianoche del día de llegada a tal puerto o lugar intermedio pero tomará de nuevo efecto cuando haya sido cargada la mercancía o cualquier parte de ella, pero solamente en cuanto se refiere a la parte cargada, en el segundo buque porteador. Durante el expresado período de 15 (quince) días este seguro permanece en vigor después de descargada la mercancía, únicamente mientras ésta o una parte de ella, pero en este caso solamente en cuanto se refiere a esta parte, permanezca en dicho puerto o lugar de descarga intermedios. Si la vigencia del seguro se reanuda terminará conforme a lo dispuesto en el número 4.2.

4.6. Si el viaje concertado en el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del previsto en aquél, dicho puerto o lugar será considerado como el puerto final de descarga y este seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto en el número 4.2. Si la mercancía es subsiguientemente reembarcada para su transporte al destino original o a cualquier otro, siempre que se dé aviso a los Aseguradores con anterioridad al comienzo de éste ulterior transporte y mediante una prima adicional, este seguro se reanudará

4.6.1. en el supuesto de que hubiera sido descargada la mercancía, cuando ésta o una parte de ella, pero en este caso solamente en cuanto se refiere a esta parte, sea cargada a un buque porteador para su transporte;

4.6.2. en el supuesto de que la mercancía no haya sido descargada, cuando el buque se haga a la mar desde dicho puerto de descarga considerado final;

y terminará de acuerdo con lo previsto en el número 4.4.

(A los efectos de lo dispuesto en la cláusula 4, se entenderá por "llegada del buque" el momento en que éste quede fondeado, amarrado o hecho firme de cualquier otra forma, en un atracadero o lugar dentro de la Zona sometida a la Autoridad Portuaria competente. En caso de que el atracadero o lugar no esté disponible y/o practicable, se entenderá que la llegada ha tenido lugar en el momento en que, por primera vez el buque fondee, amarre o de cualquier otra forma quede firme dentro o fuera del puerto o lugar previsto para la descarga).

5.— El seguro de los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos,

5.1. tomará efecto cuando la mercancía o cualquier parte de ella, pero solamente en cuanto se refiere a esta parte, es cargada por primera vez en el buque o embarcación después de que dicha mercancía deje el almacén o lugar de almacenaje en el lugar designado en la póliza para comienzo del transporte, y

5.2. termina, bien

5.2.1. cuando haya sido cargada finalmente la mercancía o cualquier parte de ella, pero solamente en cuanto se refiere a la parte descargada, del buque o embarcación antes de su entrega al almacén o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la póliza o en el destino que sustituya a aquél en caso de un cambio de viaje aceptado por los Aseguradores.

5.2.2. cuando con anterioridad a que la mercancía sea finalmente descargada del buque o embarcación antes de su entrega al almacén o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la póliza o en el destino que sustituya a aquél en caso de un cambio de viaje aceptado por los Aseguradores, se dé por terminado el viaje o tránsito previsto en el contrato de transporte en un puerto o lugar distinto del de destino convenido en aquél; no obstante, sujeto al inmediato aviso a los Aseguradores y a una prima adicional si fuera requerida, el seguro tomará efecto de nuevo terminando en tal supuesto.

5.2.2.1. cuando sea descargada la mercancía o cualquier parte de ella, pero solamente en cuanto se refiere a la parte descargada, del buque o embarcación antes de su venta y entrega en dicho puerto o lugar o

5.2.2.2. a menos que se hubiera convenido especialmente otra cosa con los Aseguradores, a la expiración de 60 (sesenta) días mientras se encuentre a flote después de la terminación de la descarga de la mercancía al costado de un buque en tal puerto o lugar,

con sujeción a lo primero que suceda de los supuestos que anteceden

Si dentro del plazo de 60 (sesenta) días (o de cualquier extensión del mismo que se conviniere) se envía la mercancía al puerto de destino designado en la póliza o a cualquier otro destino, este seguro, con sujeción a la inmediata comunicación a los Aseguradores y a una prima adicional, quedará prorrogado hasta que la mercancía o cualquier parte de ella, pero solamente en cuanto se refiere a tal parte, sea definitivamente descargada del buque o embarcación con anterioridad a su entrega en el almacén o lugar de almacenaje en el puerto de destino designado en la póliza, o en otro que lo sustituya en el caso de un cambio de viaje aceptado por los Aseguradores.

(A todos los efectos de lo consignado en los números 4 y 5, se entenderá por "buque" el que transporte las mercancías desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje suponga una travesía marítima de dicho buque).

6.— Cualquier estipulación contenida en el contrato que estuviera en contradicción con lo dispuesto en las cláusulas 2.1., 2.2., 4 y 5 se considera nula y sin valor hasta el límite de la incompatibilidad que suponga tal oposición.

7.— Mediante inmediato aviso a los Aseguradores y a una prima adicional se mantendrá la cobertura proporcionada por esta cláusula, en los casos de

7.1. cambio o desviación de viaje

7.2. modificación del riesgo en virtud del ejercicio de algún derecho reconocido al armador o fletador en el contrato de fletamento.

8.— Es condición indispensable de este seguro que el Asegurado actúe con la debida diligencia en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

CLAUSULA núm. 21.—RIESGO DE HUELGAS EN EL SEGURO MARITIMO DE MERCANCIAS Y/U OTROS INTERESES DEL CARGADOR.

Artículo 1.º.—Riesgos cubiertos.

Los Aseguradores toman a su cargo, en virtud de esta cláusula la pérdida y/o daño del interés asegurado causado por:

- a) Huelguistas, obreros afectados por lock-outs o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- b) Personas que actúen maliciosamente.

Artículo 2.º.—Riesgos excluidos.

No responde este seguro:

- (I) De la pérdida y/o daño cuya causa próxima sea:
 - a) retraso, vicio propio o cualidad intrínseca del objeto asegurado.
 - b) falta o abstención laboral total o parcial, de cualquier naturaleza, incluso durante huelgas, disturbios laborales, motines, tumultos populares o cierre de fábricas.
- (II) De cualquier reclamación por gastos derivados de retraso, excepto aquéllos que fueran indemnizables en principio de acuerdo con la legislación española o las Reglas de York y Amberes, que sean aplicables.
- (III) De los riesgos enumerados en el número anterior (Riesgos cubiertos) si tuvieran por origen: hostilidades, operaciones bélicas, guerra civil o revolución, rebelión, insurrección o lucha civil derivada de ello.
- (IV) De los daños producidos en territorio español a consecuencia de riesgos amparados por la Ley y Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros.

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados en las garantías descritas en el número 1 de esta cláusula. En este supuesto, el asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento del indicado Organismo y la Entidad aseguradora se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por ésta.

Artículo 3.º.—Adhesión a la póliza.

Esta cláusula no surtirá efectos si no va unida a una póliza de seguro de riesgos ordinarios de transporte de mercancías del Asegurador que asuma el riesgo a que esta cláusula se contrae, con el fin de que la responsabilidad derivada de la misma se rija por las condiciones de dicha póliza, en lo que sea de aplicación y en tanto no se opongan o contradigan a las de esta cláusula.

Artículo 4.º.—Franquicia.

La pérdida y/o daño indemnizable con arreglo a esta cláusula se liquidará por los Aseguradores sin aplicación de franquicia.

Artículo 5.º.—Desviación o cambio de viaje.

Las garantías de esta cláusula subsistirán para los riesgos amparados por ella, con la sobreprima que pudiera corresponder, en caso de desviación o cambio de viaje, en virtud del ejercicio del armador, fletador o transportista terrestre, de cualquier facultad que le conceda el conocimiento de embarque o la carta de porte terrestre.

Artículo 6.º.—Cambio de término del viaje.

Caso de que el armador o fletador del buque porteador o el transportista terrestre, cumpliendo órdenes dadas por el Gobierno español o cualquiera de sus aliados, o ejerciendo un derecho derivado del contrato de fletamento o de la carta de porte terrestre o de cualquier facultad concedida por éstos, diera por terminado el mismo en un puerto o lugar distinto del mencionado en la póliza a la cual va adherida esta cláusula, este puerto o lugar serán considerados como punto de destino a los efectos de esta cláusula.

Artículo 7.º.—Pólizas flotantes o temporales.

Tanto el Asegurado como los Aseguradores quedan facultados para cancelar en todo momento las garantías de esta cláusula si la misma se encuentra incorporada a una póliza flotante o de duración temporal, mediante aviso notificado por carta certificada con cuarenta y ocho horas de antelación. Este plazo comenzará a contarse a partir del día de la recepción de dicha carta por la parte notificada, excluyéndose de tal cómputo los domingos y días festivos.

Sin embargo, si la carta no llegase al destinatario, bien por fuerza mayor o por causa fortuita, la cancelación indicada en el párrafo anterior tendrá efecto a partir del quinto día siguiente al del envío de dicha carta, excluidos los domingos y días festivos.

Para las mercancías cuyos riesgos no hubieran comenzado antes de la terminación del plazo previsto en el presente artículo, los Aseguradores quedarán exentos de toda responsabilidad.

Artículo 8.º.—Colaboración del Asegurado.

Es condición indispensable de este seguro que el Asegurado actúe con la debida diligencia en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

Artículo 9.º.—Aplicación de condiciones inglesas.

En el supuesto de que, en virtud de condiciones particulares o especiales, la póliza a la que esta cláusula ha de adherirse incorporara a su articulado cualquiera de las Cláusulas del Instituto de Londres para Mercancías (Institute Cargo Clauses), el Asegurador y el Asegurado tendrán la facultad, por simple referencia a este número, de sustituir los anteriores números 5 y 6 de esta cláusula por la aplicación de las siguientes del condicionado inglés:

- “Cláusula de Tránsito (incorporando la cláusula de almacén a almacén)” — “Transit Clause (incorporating Warehouse to Warehouse Clause)”.
- “Cláusula de Terminación del Riesgo” — “Termination of Adventure Clause”.
- “Cláusula de Cambio de Viaje” — “Change of Voyage Clause”.

CLAUSULA núm. 22.—DE DESCABALAMIENTO: Queda convenido que, en caso de avería particular garantizada por este contrato, cuando se trate de juegos o conjuntos, la responsabilidad del asegurador se limitará a la reposición, reparación o indemnización de la pieza, y en este último caso en proporción al valor asegurado de la totalidad del juego o conjunto.

CLAUSULA núm. 23.—DOMICILIO A DOMICILIO: Como ampliación del artículo 7º de las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía aseguradora toma también a su cargo los riesgos del transporte terrestre hasta bordo del buque porteador, y los mismos desde la descarga de éste hasta el almacén del receptor, en el punto extremo indicado en la póliza y en tanto dicho transporte terrestre al interior verifique dentro de los treinta días de haber quedado a disposición del destinatario las mercancías aseguradas en el puerto de desembarque; debiendo no obstante, el destinatario, constatar las averías o faltas de contenido, al desembarque del buque porteador y/o ante la Administración del medio de transporte terrestre, antes de hacerse cargo de las mercancías aseguradas, a los efectos del artículo 17 de las Condiciones Generales de la póliza antes citada.

Si el seguro marítimo hubiese sido contratado a las Condiciones Generales de la póliza, la responsabilidad de la Compañía aseguradora quedaría limitada en el trayecto terrestre, a los casos fortuitos y de fuerza mayor, propios del medio de transporte.

CLAUSULA núm. 24.—CLASIFICACION: A los cargamentos sobre buques que no reúnan las especificaciones dictadas por el Comité Mancomunado de Mercancías, se aplicarán las sobreprimas por edad, establecidas por el citado Comité. Las dichas sobreprimas se aplicarán también a las mercancías cargadas sobre buques “a designar”, si una vez conocidos, resultaran sujetos a su aplicación.

Caso de que la presente cláusula de clasificación experimentara modificaciones emanadas del Comité Mancomunado de Mercancías, queda entendido que las eventuales modificaciones serán aplicadas igualmente a la presente póliza.

CLAUSULA núm. 25.—DAÑOS EN CARGA Y DESCARGA: La Compañía aseguradora garantiza además de los riesgos cubiertos por la presente póliza, los daños producidos a la mercancía durante las operaciones de carga y descarga.

CLAUSULA núm. 26.—GARANTIAS COMPLEMENTARIAS: De conformidad con la autorización de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, quedan ampliadas las garantías de la presente póliza con la que se detalla a continuación:

“La Entidad aseguradora toma a su cargo los gastos en que incurra el Asegurado por la intervención de peritos, comisarios, etc., para la justificación de un siniestro ocurrido a los bienes asegurados por esta póliza, cuya intervención haya sido previamente autorizada por el Asegurador, aún cuando el siniestro en cuestión no resulte a su cargo”.

CLAUSULA núm. 27.—VIA TERRESTRE.- TODO RIESGO ACCIDENTAL DEL TRANSPORTE: El presente seguro garantiza única y exclusivamente los riesgos cubiertos por el artículo 1º Apartado I de las Condiciones Generales impresas en la presente póliza.

CLAUSULA núm. 28.—VIA TERRESTRE. - CONDICIONES GENERALES: El presente seguro garantiza única y exclusivamente los riesgos cubiertos por las Condiciones Generales impresas de la póliza.

CLAUSULA núm. 29.—INSTRUCCIONES EN CASO DE SINIESTRO.

1) Mercancías marítimas

Con vistas a facilitar la liquidación de cualquier reclamación por pérdida o daño en virtud de esta póliza, el asegurado o sus agentes deberán adoptar las medidas que a continuación se indican. La falta de cumplimiento de estos requisitos puede perjudicar el derecho de reclamación con cargo a este seguro.

Aviso al Asegurador

Inmediatamente de conocido un siniestro que haya afectado o pueda afectar los bienes garantizados, el Asegurado debe pasar el correspondiente aviso a la Compañía, aún cuando la extensión de la pérdida o daño no sea manifiesta, en cuyo caso facilitará los detalles con posterioridad.

Medidas de salvaguardia

En todo momento, y de acuerdo con las condiciones de la póliza, es obligación del Asegurado o sus mandatarios tomar todas las medidas necesarias para evitar o disminuir toda pérdida o daño.

Si a la descarga en puerto de destino aparecen averías en las mercancías aseguradas, el Asegurado, sus agentes o el receptor requerirán la inmediata presencia del Comisario de Averías de la Compañía cuyo nombre y dirección figuran mecanoscritos en las Condiciones Particulares de esta póliza, para que extienda el correspondiente Certificado de Averías.

En aquellos casos en que se presume existe responsabilidad de tercero, requerirá asimismo la personación de Notario para que levante acta de las averías y de todas las circunstancias con ellas relacionadas. Así por ejemplo, los daños o pérdidas que puedan sufrir las mercancías por contacto o derrame, gases, olor de otro mercancía, falta o defecto en la estiba, negligencia en el cierre de escotillas y otras aberturas del buque, roturas o aperturas de los tubos de agua o vapor, existencia indebida de agua o líquido, olores, ratas o insectos en las bodegas, etc., son a cargo del barco y procede reclamar su importe al armador, a cuyo efecto es indispensable y de todo punto preciso que, dentro de las 24 horas, el receptor haga protesta ante Notario contra el capitán, responsabilizándole de las averías sufridas por su falta y requiriéndole a designar su perito para el día y la hora que han de señalarse en la protesta con objeto de que dicho perito proceda, de común acuerdo con el receptor, al reconocimiento de la mercancía y tasación de las averías que incumba soportar al armador, advirtiéndole al capitán que se le hará responsable de todo nuevo daño o pérdida que pudieran sufrir los bienes asegurados si dejase de hacerse representar debidamente en la peritación de referencia.

Los receptores deben tener presente que no se puede proceder al levante de las mercancías del muelle o almacenes de la Aduana en tanto no se haya verificado la peritación de las averías, salvo consentimiento expreso, por escrito del capitán o consignatario del barco, para que el reconocimiento se haga en otro lugar y salvo también la avenencia del Comisario de Averías de la Compañía, con quien tiene que actuar de acuerdo, en todo, el receptor.

En caso de ausencia del capitán y del primer oficial de a bordo, la protesta puede ser significada también, siempre dentro de dicho plazo de 24 horas a la Casa Consignataria del buque, la cual representa al armador para los efectos consiguientes.

Si el flete es pagadero a destino, el receptor de las mercancías averiadas deberá retenerlo hasta que se haya determinado la responsabilidad del Armador por las averías sufridas.

EN NINGUN CASO, EXCEPTO BAJO PROTESTA ESCRITA, EL RECEPTOR ENTREGARA UN RECIBO LIMPIO CUANDO LAS MERCANCIAS SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DUDOSAS.

Tramitación de la reclamación

El receptor debe cerciorarse, sea por lectura de la póliza o por consulta al remitente, si las averías apreciadas en las mercancías incumben o no a los Aseguradores, según las condiciones y cláusulas del seguro, con objeto de evitar gastos que pudieran no ser reembolsados por la Compañía.

Al requerir a los Comisarios de Averías de la Compañía, los interesados deben darlos conocimiento, así como también a los peritos, de la forma en que está establecido el seguro, pues de ella depende la manera de verificar el reconocimiento, de la mercancía y tasación de las averías.

El Asegurado debe someter al Asegurador las pruebas fehacientes de la clase, forma y alcance la pérdida o daño, así como su volumen, que tal pérdida o daño ha sido causada por un riesgo cubierto por la póliza y realizadas durante la vigencia de la cobertura; la existencia de un interés asegurable en la mercancía afectada (propietario por ejemplo), y la existencia del seguro para dicha mercancía, así como que ha adoptado las medidas de salvaguardia y recuperación a su alcance, sobre todo para establecer la responsabilidad de terceros, ejerciendo las acciones que le correspondan contra porteadores, depositarios o cualesquiera terceras personas que intervengan en la manipulación de la mercancía asegurada.

Estos puntos pueden probarse mediante la entrega al Asegurador de los siguientes documentos:

- 1º Certificado de Averías y, en su caso, actas de peritación.
- 2º Copia de protesta del capitán, copia del acta levantada por las Autoridades de tránsito, extracto del Diario de Navegación, etc.
- 3º Copia del manifiesto de Aduanas.
- 4º Conocimiento de embarque original y, si fuese necesario, la confirmación del transportista de que la mercancía en cuestión se hallaba a bordo en el momento del siniestro, guía de transporte, etc.
- 5º Factura comercial y notas de gastos (incluso factura del flete, recibo de la Aduana, etc.).
- 6º Póliza de seguro o aplicación en las flotantes.
- 7º Acta notarial o copia de carta de reclamación dirigida a los porteadores (Compañía naviera o transportista, almacenes de depósito, etc.), haciendo constar la responsabilidad de éstos y la contestación recibida, si la hubiera.
- 8º Otros documentos probatorios que pueda exigir el Asegurador en cada caso.

2) OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE.

Averías observadas en destino

El receptor de las mercancías, o los representantes del mismo en su caso, no deberá hacerse cargo de ellas sin cerciorarse escrupulosamente del buen estado e integridad del cargamento. Las faltas y/o averías deberán hacerse constar en la carta de porte, o en el albarán de entrega en su defecto, mediante la oportuna reserva que detallada y claramente, deberá insertarse en la misma, fechándola y firmándola. El receptor procurará recabar del transportista o del conductor del vehículo la conformidad a cuanto se exprese en dicha reserva.

A falta de carta de porte o albarán de entrega, deberá levantarse acta en forma contradictoria, es decir, con la concurrencia de receptor y transportista, o sus representantes, la cual tras reflejar lo más fielmente posible las averías, defectos, faltas o deméritos advertidos en el cargamento, datarán y firmarán ambas partes en pueba de conformidad.

Si el transportista, o su representación se negara a suscribir el acta a que se refiere el párrafo anterior, el receptor requerirá notarialmente al transportista, dentro de las veinticuatro horas de la llegada del vehículo a su destino, afin de que asista por sí o por sus representantes, a la comprobación y alcance de los daños y/o deméritos advertidos en las mercancías.

De no obtenerse la colaboración del transportista a los fines expresados, el receptor solicitará del Juez de Primera Instancia, o del Juzgado Municipal en las localidades que no sean cabeza de partido, el depósito de las mercancías, a tenor de lo prevenido en los artículos 2.109 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que regulan los actos de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.

Accidentes en Ruta

En casos graves de choque, vuelco o incendio, en principio avisará inmediatamente a la Compañía y tomará las medidas necesarias para salvaguardar las mercancías y, en general, tomar las medidas que las circunstancias aconsejen, dando cuenta de los hechos ocurridos y alcance de los daños ante el primer puesto de la Guardia Civil del lugar más próximo al del accidente para que sea levantado el atestado que corresponda. (Caso de ocurrir el siniestro en el extranjero, y siempre que tales viajes estén garantizados expresamente por la póliza, se solicitará la intervención del Cónsul de España y de las Autoridades competentes, en su caso).

No obstante la denuncia de los hechos en la forma dicha, deberá requerirse la intervención del Comisario de Averías para que se establezca el alcance de los daños y efectúe la tasación que proceda de los perjuicios sufridos en la mercancía transportada.

Extravío o pérdida de bultos completos

Aparte cumplirse las prevenciones establecidas deberá denunciarse ante el Puesto de Comandancia de la Guardia Civil, o Autoridad competente en el extranjero, del lugar más próximo, o bien de la Comisería de Policía, solicitando una copia del atestado correspondiente debidamente sellado.

Documentación

Enviará todos los documentos que se produzcan al observar las obligaciones que anteceden, esto es:

- 1º Póliza, Aplicación o Aviso de Seguro original.
- 2º Parte de accidente con todo detalle y, además número de carnet del conductor, clase y fecha.
- 3º Atestado de la Guardia Civil o Diligencia Judicial y, en su defecto, Certificado de la Autoridad que intervino.
- 4º Certificado del Comisario de Averías.
- 5º Presupuesto de daños, en el caso de que probase no pudo intervenir el Comisario, establecido por dos comerciantes del lugar del siniestro.
- 6º Copia de la reclamación remitida al porteador.
- 7º Original de la contestación del porteador.
- 8º Carta de porte o recibo de carga de las mercancías. (Hoja de ruta o albaranes de carga).
- 9º Facturas originales de la carga total que transportaba el vehículo.
- 10º Cesión o endoso a la Compañía, en su caso, de la reclamación al porteador.
- 11º Escrito de subrogación de derechos que, en su caso, enviará la Compañía previamente a la liquidación del finiquito.
- 12º Todo otro documento que pueda facilitar detalles de la expedición o circunstancias del siniestro.

POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS

CONDICIONES GENERALES

La presente póliza se rige por lo dispuesto en la Ley 50/80, de 8 de Octubre (Boletín Oficial del Estado número 250 de 17 de Octubre de 1980), y por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Particulares del contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean específicamente aceptadas por los mismos por escrito.

INDICE

	Página
Definiciones	1
Riesgos cubiertos	1
Riesgos excluidos	2
Mercancías excluidas	3
Efecto del seguro	3
Medio de transporte	4
Siniestros	4
Bases del contrato	5
Perfección del contrato	6
Pago de la prima	6
Declaraciones sobre el riesgo	6
Información sobre o concerniente al seguro	6
Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato	6
Disminución del riesgo	7
Duración del seguro	7
Nulidad, ineficacia y extinción del seguro	7
Rescisión en caso de siniestro	7
Aviso de siniestro e información sobre las circunstancias	8
Deber de salvamento	8
Liquidación del siniestro	8
Pago de los peritos	9
Determinación de la indemnización	9
Pago de la indemnización	9
Concurrencia de seguros	10
Subrogación	10
Prescripción	10
Arbitraje	10
Jurisdicción	10
Comunicaciones	10
Riesgos extraordinarios	11

ARTICULO PRELIMINAR

Definiciones

En esta póliza se entiende por:

ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador, suscribe esta póliza y al que corresponden las obligaciones que de las mismas se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO: La persona física o jurídica, que en el momento de concertarse la póliza es titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas de la misma.

BENEFICIARIO: La persona física o jurídica, que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

POLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieren, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: La cantidad que es declarada por el Tomador del seguro o Asegurado al Asegurador como valor del interés asegurado.

SINIESTRO: La ocurrencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la póliza que origine la desaparición, destrucción o daños materiales al interés asegurado y gastos inherentes. **Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo acaecimiento.**

FRANQUICIA: La cantidad o el porcentaje expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

RIESGOS CUBIERTOS

ARTICULO 1.º El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos por la Ley y en ésta póliza, a indemnizar la destrucción, los daños materiales y la desaparición de las mercancías aseguradas con ocasión o a consecuencia de su transporte y debido a:

1. Incendio, rayo o explosión cualesquiera que sea su origen, **excepto combustión espontánea.**
2. Accidente del medio de transporte que se produzca por:
 2. 1. Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.
 2. 2. Colisión o choque del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
 2. 3. Vuelco o descarrilamiento.
 2. 4. Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.
 2. 5. Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
 2. 6. Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería y arquitectura.
 2. 7. Hundimiento súbito de la vía, de la carretera y de la calzada.
 2. 8. Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.
3. Pérdida total de la embarcación, contribución a la avería gruesa, naufragio, varada o embarrancada, colisión o abordaje que se produzca durante su eventual tránsito a bordo de embarcaciones para su paso a través de canales, estrechos y franjas marítimas que separen zonas del trayecto asegurado.
4. Accidentes en curso de vuelo, en el suelo, marchando por tierra, al despegar o aterrizar, cuando se trate de transporte complementario al terrestre efectuado por viaje aéreo a bordo de aeronaves.

5. Robo realizado en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado, y en tal forma que resultare amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.

ARTICULO 2.º El Asegurador toma a su cargo los gastos en que incurra el Tomador del seguro o el Asegurado por la intervención de Peritos y Comisarios de Averías, para la justificación de un siniestro ocurrido a los bienes asegurados por esta póliza, cuya intervención haya sido previamente autorizada por el Asegurador, aun cuando el siniestro en cuestión no resulte a su cargo.

RIESGOS EXCLUIDOS

ARTICULO 3.º

1. Quedan expresamente excluidos las pérdidas y daños que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de:

1. 1. Infidelidad del personal dependiente del Tomador del seguro o del Asegurado.

1. 2. Retraso en el transporte aunque éste se deba a una avería de cualquiera de las partes vitales del vehículo o medio de transporte. No obstante, el Asegurador indemnizará los daños materiales de las mercancías aseguradas cuando el accidente del vehículo causa del retraso, hubiera sido producido por alguno de los riesgos enumerados en el artículo 1.º de estas Condiciones.

1. 3. Demoras, desvíos, impedimento o interrupción del viaje por causas imputables al Asegurado o al Tomador del seguro.

1. 4. Infracciones a las prescripciones de expedición, así como de importación, exportación o de tránsito. Violación de bloqueo, contrabando y comercio, o actividad o tráfico prohibidos, clandestinos o ilegales.

1. 5. Combustión espontánea de las cosas aseguradas.

1. 6. Vicio propio o cualidad intrínseca de las cosas aseguradas o defecto en su fabricación o construcción.

1. 7. Defecto o insuficiencia de envase o embalaje.

1. 8. Materias radioactivas, transmutación del átomo o de la fusión o fisión atómica o nuclear o cualesquiera otras reacciones similares.

2. Salvo pacto expreso en contrario quedan excluidos las pérdidas y daños que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de:

2. 1. Mermas naturales que serán deducibles en toda liquidación por siniestros a cargo de la póliza.

2. 2. Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicios u otras construcciones, cuando el transporte se realice en vehículos descubiertos, a no ser que fueran transportadas en contenedores no abiertos.

2. 3. Robo total o parcial, hurto, extravío o falta de entrega de bultos completos, derrames, roturas, oxidaciones, manchas, mojaduras, moho y vaho, contacto con otros cargamentos, mala estiba o estiba inadecuada, caída de bultos en las operaciones de carga y descarga, así como de cualesquiera otros análogos o similares, a no ser que tales pérdidas o daños sean debidos o sean a consecuencia de alguno de los accidentes enumerados en el artículo 1.º de estas Condiciones.

ARTICULO 4.º El seguro cubre los daños materiales y directos; no son indemnizables los daños indirectos, tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencias de cambio, pérdidas de mercado o de garantía de origen.

ARTICULO 5.º El Asegurador no responderá en ningún caso cuando se haya firmado Boletín de Garantía por el remitente o persona que le represente, sea cual fuere el motivo que se alegue, en virtud del cual no sean a cargo del porteador las pérdidas, daños o averías que se produzcan en las mercancías durante su transporte.

ARTICULO 6.º El Asegurador no responderá tampoco de las pérdidas, averías y daños que puedan sufrir las mercancías, cuando el medio de transporte resulte cargado en exceso sobre el límite establecido por la Autoridad competente o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas, si quien asegura las mercancías es a su vez propietario u operador del medio de transporte o vehículo porteador.

ARTICULO 7.º Salvo pacto expreso en contrario el Asegurador no responde de ninguno de los accidentes o riesgos cubiertos en los artículos 1.º y 2.º de estas condiciones que tuvieren por causa o fueren a consecuencia de:

Hostilidades, hechos, actos y operaciones de guerra, declarada o no, sus consecuencias y, en general de cualquier accidente, guerra, minas, bombas u otros artefactos bélicos que no formen parte del cargamento, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o cualquier lucha civil que se derive de estos actos, captura, secuestro, arresto, restricción, detención y sus consecuencias y de cualquier intento hecho a tales fines: actos, disposiciones y órdenes de personas que intenten usurpar los poderes públicos; huelgas, cierres patronales, actos por o contra la libertad de trabajo, tumultos o conmociones civiles, actos de personas que actúen maliciosamente por motivos políticos o terroristas y actos de vandalismo o sabotaje, así como inundaciones, terremotos, volcanes u otros fenómenos sísmicos.

No obstante en ningún caso se podrá pactar la cobertura de los riesgos que, según el artículo 41.º de estas Condiciones, se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros.

MERCANCIAS EXCLUIDAS

ARTICULO 8.º Salvo pacto expreso en contrario quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las expediciones consistentes en:

1. Materias corrosivas o inflamables.
2. Materias explosivas.
3. Materias venenosas.
4. Materias radioactivas.
5. Muestrarios comerciales.
6. Animales vivos.
7. Productos perecederos.
8. Carnes, pescados o mariscos frescos, refrigerados o congelados.
9. Prensa en cualquiera de sus variedades.
10. Mercancías averiadas o devueltas a origen.

ARTICULO 9.º Quedan también excluidas de la cobertura salvo pacto en contrario las expediciones consistentes en:

1. Metálico, efectos comerciales o bancarios.
2. Títulos y cupones de valores mobiliarios.
3. Billetes de banco.
4. Lotería o quinielas premiadas.
5. Alhajas y artículos de joyería, de metales finos.
6. Piedras preciosas y perlas verdaderas.
7. Orfebrería de metales finos.
8. Objetos de arte, antiguos o raros cuyo valor fuera convencional.
9. Encajes de hilo, bordados o tejidos con metales finos y blondas legítimas de seda.
10. Colecciones.

a menos que se efectúen bajo el régimen de "metálico y valores" con declaración de valor a la Empresa encargada de su transporte, por un mínimo del 10 por ciento del valor asegurado.

EFFECTO DEL SEGURO

ARTICULO 10.º Cuando el transporte de las mercancías aseguradas se confíe a terceros, la cobertura comenzará, salvo pacto en contrario, desde el momento en que se entreguen las mismas al porteador para su transporte en el lugar de origen, continuará durante el curso ordinario del tránsito y terminará en el momento en que dichas mercancías se entreguen al destinatario o a quien le represente en el lugar de destino pero cesará la cobertura a los cinco días de la llegada de la mercancía al lugar de destino, salvo prórrogas que puedan convenirse.

En todos los demás casos, el seguro tomará efecto desde el momento en que el vehículo inicie el viaje asegurado con las mercancías a bordo y terminará en el momento de la llegada de dicho vehículo al lugar de destino. Permanecerá en vigor la cobertura, durante el depósito transitorio de las mercancías y la inmovilización del vehículo o su cambio durante el viaje, cuando se deban a incidencias propias del transporte asegurado y no hayan sido causadas por alguno de los acaecimientos excluidos de este seguro y siempre y cuando la estancia tenga lugar en locales cerrados o custodiados ininterrumpidamente.

En ambos supuestos y salvo pacto en contrario, el plazo máximo para la duración de la cobertura será de treinta días.

MEDIO DE TRANSPORTE

ARTICULO 11.º Las mercancías aseguradas por esta póliza podrán ser transportadas:

- a) Por ferrocarril.
- b) Por carretera o vía análoga.
- c) Por cualquier medio de transporte cuando los envíos se efectúen en régimen postal nacional o internacional.

En caso de transporte terrestre que tenga como accesorio otro marítimo o aéreo se admitirán los vehículos o medios de transporte adecuados a este fin, de acuerdo con las condiciones estipuladas en esta póliza.

SINIESTROS

ARTICULO 12.º A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28.º de estas condiciones, cuando las mercancías sean confiadas a terceros para su transporte, será necesario para la justificación de cualquier reclamación:

1. Transporte por autocamión.

1. 1. La carta de porte, albarán de entrega o documento análogo, con la reserva formulada por el receptor dentro de los plazos legales establecidos.
1. 2. Copia de la carta de reclamación dirigida al transportista porteador cursada dentro de plazo, con expresa invitación a éste para el justiprecio contradictorio de los daños.
1. 3. Original de la contestación dada por el porteador.
1. 4. Acta de reconocimiento, Certificado de Averías o peritaje de las pérdidas o daños sufridos, realizado por personas u Organizaciones independientes legalmente reconocidas.
1. 5. Acta de venta, en su caso, de los efectos que hubieran sido vendidos o rematados.
1. 6. Comprobante de gastos extraordinarios si se hubieran producido, visados por el Comisario de Averías o Perito correspondiente.
1. 7. Facturas comerciales originales de las mercancías aseguradas.

2. Transporte por ferrocarril:

El destinatario, transcurrido el plazo reglamentario de transporte sin que las mercancías u objetos asegurados puedan ser retirados completos de la estación de destino, deberá presentar en el día siguiente o sucesivos de la expiración de dicho plazo el talón correspondiente al Jefe de Estación, para que, por medio de nota fechada y sellada, se haga constar que, efectivamente, la remesa de referencia no ha llegado. Se aportará al Asegurador copia literal de la carta autorizada por el destinatario y resguardo de Correos; o en su caso copia de la diligencia estampada en el libro oficial de reclamaciones.

Si solamente llegara a destino, dentro del plazo reglamentario de transporte, parte de la remesa asegurada, el destinatario deberá retirarla levantando "Acta de reconocimiento" ante el Jefe de Estación, para justificar su recibo, dejando de cuenta de la Empresa porteadora la parte no llegada.

Como medida general, el destinatario de la expedición asegurada por la presente póliza no deberá retirarla de la estación sin cerciorarse del perfecto estado de embalaje e integridad del contenido. De notar alguna anomalía en aquél, en sus precintos o cierres, o de existir señales de averías, deberá solicitar dicho destinatario, del Jefe de Estación, reposo y reconocimiento, haciendo constar en Acta el resultado de ambas operaciones, especificando los artículos faltantes o los que hubiesen recibido daño, así como el valor de aquéllos, por clases, de cuya Acta se solicitará duplicado, como justificante del siniestro. Esta facultad que tiene el destinatario, está reconocida por el artículo 367 del Código de Comercio y artículos 156 y 157 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, de 8 de septiembre de 1878, debiéndose aquél apoyar en dichas disposiciones para el cumplimiento de este pacto.

3. Expediciones por paquete postal y valores, en régimen de "metálico y valores".

Cuando se trate de una expedición que viaje bajo cualquiera de éstos regímenes además de los documentos o actuaciones que fuesen necesarios para la justificación de una reclamación y que se especificaron en cada uno de los dos apartados 1 y 2 precedentes, según el medio de transporte empleado, el Asegurado deberá:

3. 1. Probar haber cumplido las disposiciones de los Reglamentos de la Administración encargada del transporte en lo que se refiere al modo de envío, de embalaje o cierre de los pliegos, cajas o paquetes.
3. 2. Probar el valor real de la expedición acompañando, cuando el Asegurador lo solicite, factura o relación detallada de los objetos asegurados.

3. 3. Aportar certificación de la Administración encargada del transporte, en la que a petición del destinatario, se haga constar la no entrega o que el sobre o los sellos de los pliegos, paquetes o cajas, presentaban señales evidentes de fractura o manipulación, o exista diferencia de peso entre el señalado por la Administración en que fue depositado y el que se compruebe en la de destino.

3. 4. Prestar su concurso al Asegurador, interviniendo personalmente en caso necesario, para ejercitar un recurso contra terceros, obtener la anulación o rehabilitación o impedir el pago de los valores perdidos.

ARTICULO 13.º Siempre que resulte necesario el Asegurado o el Beneficiario en su caso, deberá aportar cualquier otra información para la prueba de las pérdidas o daños reclamados.

ARTICULO 14.º Cuando el Tomador del seguro o el Asegurado sea propietario u operador del medio de transporte o vehículo porteador de las mercancías aseguradas será necesario para la justificación de cualquier reclamación y a efectos de lo dispuesto en párrafo 2 del artículo 28.º de estas Condiciones, la aportación al Asegurador por parte de dicho Asegurado o, en su caso, Tomador del seguro de los siguientes justificantes:

1. Certificación del atestado establecido con motivo del accidente ante cualquiera de las Autoridades locales o Comandante del puesto de la Guardia Civil donde ocurriera el siniestro. A este efecto el conductor del vehículo siniestrado o el representante de la empresa porteadora, si aquél hubiese quedado incapacitado para hacerlo, deberá promover dicho atestado ante aquellas Autoridades relatando las causas ciertas o presuntas que hubieran ocasionado el accidente, fecha, hora y sitio precisos donde hubiese acaecido y sus consecuencias, expresando, además, la suerte cabida a las mercancías transportadas y la extensión aproximada de los daños que estas hubieren sufrido.

2. Acta pericial de daño.

3. Carta de porte, albarán de expedición o documento análogo.

4. Facturas comerciales originales de las mercancías aseguradas o documento que las sustituyan.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.º de estas Condiciones, cuando las mercancías siniestradas fuesen de fácil o inmediato deterioro o la extensión y naturaleza de los daños recibidos las pusieran en inminente riesgo de perderse, el porteador deberá proceder a su venta con intervención de la Autoridad competente, facilitando al Asegurador los documentos probatorios de la misma.

ARTICULO 15.º Cuando el seguro se refiera a una máquina completa destinada a la venta o al uso y, en general, a cualquier otro objeto que esté compuesto de varias partes, en caso de pérdida o daño cubiertos por este seguro, el Asegurador solo será responsable del valor asegurado de la parte perdida o dañada o, a voluntad del Asegurado, del costo y gastos, incluyendo los de obra y expedición, que requiera reemplazar o reparar la parte perdida o dañada; si bien en ningún caso el Asegurador será responsable de un importe mayor del valor total asegurado de la máquina o cosa averiada. No obstante, en ningún caso se considerarán compuesto por partes de un todo completo los objetos asegurados que consistan en artículos que se compongan de piezas que formen juego, en cuyo caso el Asegurador sólo será responsable del demérito sufrido por las piezas dañadas o de su pérdida en razón de su valor individualizado en este seguro.

ARTICULO 16.º A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.º de estas condiciones, se consideran comprendidos en los gastos de salvamento previstos en dicho artículo, los que fuere necesario o conveniente realizar para la reexpedición de los objetos transportados, a consecuencia de un siniestro comprendido en los riesgos cubiertos por esta póliza.

ARTICULO 17.º En defecto de estimación del valor de las mercancías o cosas aseguradas, la indemnización cubrirá, en caso de pérdida total y siempre con el límite establecido en el párrafo primero del artículo 32.º de estas Condiciones, el precio que tuvieran las mercancías en el lugar y en el momento en que se cargaron, los gastos realizados para entregarlas al transportista y el precio del seguro si recayera sobre el Asegurado.

No obstante, cuando las mercancías aseguradas estuvieran destinadas a la venta, la indemnización se regulará por el valor que tuvieran en el lugar de destino.

Si el siniestro acaecido afectara solamente a una parte de las mercancías aseguradas, será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, según el caso, regulándose la indemnización de los daños sufridos en la proporción correspondiente.

BASES DEL CONTRATO

ARTICULO 18.º La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

PERFECCION DEL CONTRATO

ARTICULO 19.º El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en condición particular.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 20.º El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las condiciones particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso y salvo pacto en contrario en condición particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso el Asegurador cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

ARTICULO 21.º La presente póliza ha sido concertada sobre las bases de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro, de acuerdo con el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

INFORMACION SOBRE O CONCERNIENTE AL SEGURO

ARTICULO 22.º El Tomador del seguro, el Asegurado y en su caso, el Beneficiario, tienen el deber de mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo.

Esta obligación comienza al concertar el seguro para cuya conclusión habrá debido declarar el Tomador del seguro al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador de seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

AGRAVACION DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

ARTICULO 23.º El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluído en condiciones más gravosas.

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que de lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

DISMINUCION DEL RIESGO

ARTICULO 24.º El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluído en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

DURACION DEL SEGURO

ARTICULO 25.º Cuando el seguro se estipule por un período de tiempo determinado la póliza entra en vigor y termina en las fechas indicadas en las condiciones particulares. De conformidad con el artículo 22 de la Ley podrá prorrogarse por períodos no superiores a un año. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

NULIDAD, INEFICACIA Y EXTINCION DEL SEGURO

ARTICULO 26.º El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro, o si no existiese un interés del Asegurado, y será ineficaz cuando por mala fe del Asegurado, la suma asegurada supere notablemente al valor del interés asegurado.

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

RESCISION EN CASO DE SINIESTRO

ARTICULO 27.º Tanto el Tomador del seguro como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificársela a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiera lugar a indemnización o desde la liquidación si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador del seguro quedarán a favor del Asegurador las primas del período en curso.

Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

AVISO DE SINIESTRO E INFORMACION SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS

ARTICULO 28.º El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo pacto en condición particular ampliándolo. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Si se apreciaren daños en las mercancías aseguradas con posterioridad a la recepción en destino debidos a un riesgo cubierto acaecido durante el efecto de la póliza, se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.

DEBER DE SALVAMENTO

ARTICULO 29.º El Asegurado, el Tomador del seguro o el Beneficiario deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado o del Beneficiario en su caso.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las condiciones particulares o especiales del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

Si no se ha pactado una suma en las condiciones particulares, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada.

El Asegurador que en virtud del contrato solo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador, en cuyo caso se hará cargo de la totalidad de las mismas.

También deberán conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no podrán hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.

LIQUIDACION DEL SINIESTRO

ARTICULO 30.º Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el artículo 28.º de estas condiciones, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces. El Asegurador y los Peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos, y aquél podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización como resultado de la documentación, que según los casos se establece en los artículos 12.º, 13.º y 14.º de estas Condiciones, el Asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reparar o reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograra el acuerdo entre ambas partes dentro del plazo de cuarenta días contados a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en éste último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un Acta conjunta, en la que se hará constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hayaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

PAGO DE LOS PERITOS

ARTICULO 31.º Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial será de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y del Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

DETERMINACION DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 32.º La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir la aplicación de la regla proporcional prevista en este artículo, ya sea en las Condiciones Particulares de esta póliza, ya sea por convenio escrito posterior.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 33.º 1. El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

— Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado, en el plazo de cuarenta días desde que le fue declarado el siniestro.

— Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador, abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

2. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador, deberá abonar el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por el conocidas.

3. En el supuesto de que por demora del Asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable el Asegurado se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés del 20 por 100 anual, que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el Asegurador y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso.

4. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en un 20 por 100 anual.

5. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

ARTICULO 34.º Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el Tomador del seguro o el Asegurado, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro; y les afectarán las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo lo dispuesto en los artículos 40 a 42 de la Ley en los casos en que existan acreedores hipotecarios, pignoratícios o privilegiados.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

ARTICULO 35.º Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo pueda producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo el Tomador del seguro o el Asegurado deberá, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en casos de sobreseguero se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización. Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.º de estas Condiciones a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

SUBROGACION

ARTICULO 36.º El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario serán responsables de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, puedan causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

PRESCRIPCION

ARTICULO 37.º Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años.

ARBITRAJE

ARTICULO 38.º Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de arbitros de conformidad con la legislación vigente.

JURISDICCION

ARTICULO 39.º El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española, y dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

COMUNICACIONES

ARTICULO 40.º Las comunicaciones al Asegurador del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza, o en su caso, a través de agente, si es afecto representante.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador de seguro y, en su caso, al Asegurado y al Beneficiario, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones efectuadas por un agente libre al Asegurador en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

Asimismo, las comunicaciones que efectúe el Asegurado a un agente afecto representante del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

El pago de las primas que efectúe el Tomador del seguro a un agente afecto representante del Asegurador surtirá los mismos efectos que si se hubiese realizado directamente a éste.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 41.º Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros, los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de Diciembre de 1.954 (Boletín Oficial del Estado del día 19), Reglamento para su aplicación de 13 de Abril de 1.956 (Boletín Oficial del Estado de 12 de Junio) y disposiciones complementarias, vigentes en la fecha de su ocurrencia.

d 3.18

PROVINCIA DE ANDALUCIA, S. J.
P. PROVINCIAL

PB 349

Avda. Manuel Siurot, 61
Teléfono 62 85 11
Telegramas: PROVAND
41013 - SEVILLA

28 de octubre de 1987

Sr. D. Pedro F. Merino Mata
Parroquia de san Juan Bautista
29005 MALAGA

Estimado amigo:

Contesto a su amable carta del pasado cuatro de octubre del presente año.

He comunicado al P. Manuel Montero, Superior de la Residencia del Sagrado Corazón de esa ciudad de Málaga, que acepte la invitación de la Archicofradía del Santísimo Cristo de la Redención para apadrinar la imagen Titular del Redentor que será bendecida por el Sr. Obispo el día 1 de noviembre.

No podré estar presente en el acto solemne de la bendición, pero pido al Señor que se valga de todos los Hermanos de esa Venerable Archicofradía para hacer llegar a todos los hombres el misterio de su Redención.

Con todo afecto en nuestro Señor,



Matías García, S. J.

d.3.19.1



Almuerzo de Hermandad
con motivo de la
**Bendición del Santísimo
Cristo de la Redención**

Restaurante Antonio Martín

1 Noviembre 1987

2,30 tarde

d 3-19v

M E N U

Sopa Martin

— * —

Entrecot Maitre D'Hotel

— * —

Mousse de Nueces

— * —

Vino Rosado

Café

Champagne

Nº 1000001

2.000. - Pesetas

d3.20.1

BENDICIÓN SOLEMNE DE LA IMAGEN DEL SANTÍSIMO CRISTO
DE LA REDENCIÓN.

Casi fresca todavía la tinta de mi última crónica, la del viaje a Roma, la de la peregrinación que a la Ciudad Eterna hizo la Agrupación de Cofradías para ofrecer al Sumo Pontífice la Medalla de Oro ~~de~~ ^{de} la entidad, otro señalado evento cofradiero me ha brindado gozosa materia para estas líneas; pero antes de dar cuenta del solemne acto de la bendición a que se refiere el título de este articulillo quiero aprovechar la ocasión para decir al que el anterior leyere que los consabidos "duendes" de la imprenta hicieron de las suyas en el relato de la visita a Roma y aunque el buen sentido del curioso lector, -si es que hubo alguno-, corregiría las equivocaciones, hubo una errata que volvió indescifrable uno de los párrafos, pues donde yo quería decir "desacralice" salió un extraño "desacrabie" que ni como neologismo tenía pase.

Pero, en fin, vamos a lo que vamos.

El domingo uno de noviembre, festividad de "Todos los Santos", se celebró en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista la bendición de la imagen, desde entonces sagrada, del Santísimo Cristo de la Redención, debida a las gubias del imaginero Juan Manuel Miñarro López, con la que embriquece su patrimonio la Venerable Archicofradía Sacramental de Nuestra Señora de los Dolores, que pasa ahora a llamarse Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención y Nuestra Señora de los Dolores, esa a un tiempo vetusta y nueva hermandad que el pueblo conoce como la de los Dolores de San Juan.

Y si el tan traído y llevado adjetivo "solemne" se ha venido aplicando a tantos y tantos actos, en éste a que nos referimos no hacía sino señalar de una manera precisa su principal -en lo humano- característica. Porque los hermanos, los archicofrades,

quisieron y supieron rodear de solemnidad un acontecimiento que viene a marcar un hito en la vida varias veces centenaria de la Archicofradía Varias veces centenaria, digo, y con razón, pues en las fechas que corren están los hermanos celebrando el tercer centenario de la fundación, y aun cuentan con razones para alardear no de tres, sino de cinco siglos de existencia, ya que provienen de la antiquísima Hermandad del Triunfo ^{MÁS TARDE LLAMADA DE LA SOCIEDAD} denominación que hubieron de abandonar al final de un pleito con sentencia para ellos adversa, uno de aquellos litigios en que, celosas de sus privilegios, se enredaban las piadosas asociaciones, pero que, hecha abstracción de la controversia, retrotraería la antigüedad de la Cofradía de los Dolores al momento en que los Reyes Católicos conquistaron nuestra ciudad.

Yo, aunque inocentemente, estaba en deuda con los Dolores de San Juan, pues circunstancias en las que no tuve arte ni parte me privaron de asistir al Pregón del Centenario, que pronunció, con extraordinarias elocuencia y erudición, según se me ha asegurado, Pedro Merino Secretario de la entidad, cuyas dotes oratorias le hacen digno de otros empeños, si no más importantes sí de mayor resonancia local, y la Agrupación de Cofradías me sabrá entender. Y esa deuda quise saldarla asistiendo a la bendición.

La Iglesia de San Juan estaba abarrotada y entre el gentío que allí se había dado espontánea cita destacaban las españolísimas mantillas, con las que avaloraban su gentileza las mujeres, y los severos chaqués que vestían muchos hermanos. Todo, absolutamente todo, estaba cuidado amorosamente por los miembros de la Archicofradía: exorno del templo y del altar mayor, que presidía la imagen del Crucificado, lugares para las presidencias, sitio de honor para los Estatutos, ciriales, candelería, ornamentos, flores, y canastillas enviadas por otras hermandades. En el coro, la Coral Santa María de la Victoria, dirigida con su acostumbrada maestría por el P. Gámez. Severa y llena de unción la procesión que a través de la nave principal, ^{PRECEPTA} ~~presidida~~ por el pertiguero, llevó a los oficiantes hasta el altar, y luego la

procesión de las ofrendas.

Ofició el Obispo de la Diócesis, Monseñor Buxarrais Ventura, acompañado de diácono y subdiácono, y concelebró con el Párroco, Rvdo. Sr. Don Francisco Castro, con el Padre Carbonell, de la Cía. de Jesús, y con otro sacerdote joven, ^{Hno. de la Arch. D. José Barreiro} ~~el Sr. Don José Barreiro~~. En las primeras filas figuraban el Presidente de la Audiencia, Ilmo. Sr. Don Manuel Rodríguez López, el Ilmo. S. ^{D. Ricardo del (Cid) D. de. Provincial. de Transportes} ~~S. Ricardo del (Cid) D. de. Provincial. de Transportes~~ y ^{D. Rafael Chenol, Vicedirector de Extensión Universitaria} ~~D. Rafael Chenol, Vicedirector de Extensión Universitaria~~ y el Vicepresidente primero de la Agrupación de Cofradías, Don Carlos Rueda Casola, en representación del Presidente de la entidad, al que la súbita enfermedad de una hija, afortunadamente ya recuperada de su dolencia, le privó de asistir. También estaba entre los presentes, en representación de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, Don José Ruiz, ^{Así como muchos hermanos mayores de diversas cofradías malagueñas.} ~~el hermano mayor de la Archicofradía de San Juan Bautista de San Juan de los Rios, el hermano mayor de las Cofradías Pasionadas, Don Antonio Domínguez, y sus bellas y distinguidas esposas.~~ Tras la Mesa de los Estatutos, el Hermano Mayor de la Archicofradía de los Dolores, Don Alfonso S. Martín Ruiz, con los hermanos de la Junta de Gobierno, y, por supuesto, todos cuantos son algo en el mundo cofradiero malagueño. Sitio de honor ocupaban el imaginero. Sr. Miñarro, y su bella esposa, así como los padrinos de la ceremonia, Doña ^{ROSARIO MAREIL} ~~ROSARIO~~ Mareil de Jolín y el Rvdo. Padre ^{D. MANUEL} ~~Padre~~ Montero, ^(COMO) ~~S. I.~~ Superior de la Residencia del S. Do. ^{Corazón de Jesús de la Orden Jesuitica.} ~~Corazón de Jesús de la Orden Jesuitica.~~

La Santa Misa, cantada y solemne, con bellas intervenciones de la Coral. En la homilía, el Sr. Obispo se refirió a las palabras que tan recientemente dedicó el Papa a las Cofradías malagueñas, fuentes de religiosidad popular que, sin olvido de sus fines específicos, deben volcarse en obras de amor y caridad, e hizo alusión también al espíritu de ^Rrenovación que tan pujante surge en la Archicofradía de los Dolores.

Empaque, seriedad, buen gusto, esplendor en el culto, fueron las notas que predominaron en el acto, que finalizó con la entrega de unos pergaminos con los que la Hermandad quiso reconocer la generosidad con la que muchos hermanos hicieron posible que una nueva imagen, la del Santísimo Cristo de la Redención, bendiga con su presencia las

calles malagueñas en una Semana Santa que está ya ahí, a la vuelta de una esquina.

Y aun hay otra nota que quiero destacar y que es la creciente y paternal identificación de nuestro Obispo con las hermandades malagueñas de Pasión, que se trasluce en sus palabras y en la manera de decir las.

Solemne fue el momento de la bendición. El padrino portaba el acetre, la madrina una rama de ~~cañuto~~^{ROMERO}, a guisa de hisopo, y con ella Monseñor Buxarrais asperjó la imagen.

Después, un crecido número de hermanos y de amigos de la Archicofradía confraternizó en un almuerzo que se celebró en un típico y antiguo restaurante, a orillas del mar. Más de cien personas ocuparon las mesas y reinó la alegría, sobre todo después del anuncio que hizo el Hermano Mayor, prometiendo para la próxima Semana Santa la salida procesional de la imagen recién bendecida, si los cofrades siguen dando muestras de generosidad.

Y no quiero terminar esta crónica sin meterme en camisa de once varas, pero esto va en el carácter de cada uno y el mío es así.

Nunca como ahora quisiera decir lo que pienso y con palabras que no se presten a interpretaciones torcidas. Comenzaré, pues, por sentar unas afirmaciones.

Siendo serias y solemnes todas las Cofradías malagueñas de Pasión y estando todas impregnadas de un auténtico espíritu religioso, nadie puede dudar de la seriedad y religiosidad de la Archicofradía de los Dolores. Desde su restauración ha dado sobradas pruebas de ello.

Tampoco me duelen prendas al afirmar que el Párroco de San Juan, al que personalmente profeso sinceros amor y respeto, por razones que él y yo (y El que todo lo sabe) conocemos, es recto, sencillito, amable y, sobre todo y ante todo, un hombre bueno, eso que parece tan fácil y que no lo es tanto.

Por todo ello, ambos, al Párroco y la Archicofradía, están de enhorabuena.

Y ahora llegamos al meollo de la cuestión. La Archicofradía tiene

un deseo, un piadoso deseo, que todavía -nótese que digo "todavía"- no ha podido ~~convertirse~~ ^{CONVERTIRSE} en realidad. Conociendo a Don Francisco Castro, estoy de antemano ~~seguro~~ seguro de que a ello se opondrán determinadas razones, porque en la actuación del Párroco predominan siempre la mesura, la prudencia, y jamás el capricho. Pero dicen el refrán español que "hablando, los hombres se entienden".

Y ahora, sólo dos cosas: Una, que el que quiera saber cuál es ese deseo, que vaya a Salamanca. Y otra, que si me he metido a redentor, lo lógico es que en mí se cumpla otro refrán: Que "el que se mete a redentor, sale crucificado".

Véase por donde comencé a hablar de redención y terminé, con diferencias insalvables, hablando de lo mismo. Aunque en ^{mi} caso, redentor -¡por supuesto!- lo he escrito con inicial minúscula, y hasta la minúscula me viene grande.

¡Ah!, y acabaré con otro aforismo, aplicable al que, a pesar de ir a Salamanca, no se entere de nada. Que no olvide que "quod natura non dat, Salamanca non paestat".

José Luis Hurtaño de Mendoza y Bourman.
 Cronista de la Agrupación de Cofradías de
 Semana Santa de Málaga.

NOVIEMBRE 1987.

Por favor, pongan la fecha.

El Obispo de Málaga

d. 3. 21



Málaga, 10 de enero de 1997

Sr. Dn. Rafael Chenoll Alfaro.
Hermano Mayor de la Archicofradía del
Stmo. Cristo de la Redención y
Ntra.Sra.de los Dolores. C/ Coronel, 6.
MALAGA.

Muy querido Dn. Rafael:

Correspondo a su atento escrito de 29 del pasado mes de Noviembre.

Le adjunto la autorización para que los fieles puedan venerar la imagen del Santísimo Cristo de la Redención en la Capilla del Sagrario de la Parroquia de San Juan Bautista, sede de la Archicofradía.

Como Vd. tiene noticias, la Santa Sede ha establecido nuevas Normas para la concesión de las Indulgencias. De acuerdo con las mismas, le remitiré el documento por el que concedo indulgencia parcial, con las condiciones requeridas.

Renovándole el testimonio de mi amistad y oración, le saludo muy cordialmente,

+ Antonio Dorado
Obispo de Málaga

Fdo. Antonio Dorado,
Obispo de Málaga.

d. 3. 22

ANTONIO DORADO SOTO
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica
OBISPO DE MÁLAGA

Por el presente AUTORIZO a la Archicofradía del Santísimo Cristo de la Redención y Nuestra Señora de los Dolores, la veneración de la imagen del Santísimo Cristo de la Redención en la capilla del Sagrario de la Parroquia de San Juan Bautista, de esta Ciudad, mientras, a juicio del Obispo, no existan razones pastorales que aconsejen otra cosa.

Málaga, a 10 de Enero de 1997.



+ Antonio Dorado
Obispo de Málaga

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIO

En la ciudad de Málaga a los quince días del mes de Septiembre del año del Señor de mil novecientos ochenta y seis, gobernando la Iglesia Universal Su Santidad el Papa Juan Pablo II, ocupando la Silla Episcopal de esta Diócesis malacitana el Exmo. e Ilmo. Sr. Rvdmo. P. D. Ramón Buxarráis Ventura y siendo monarca de España Su Majestad el Rey D. Juan Carlos I, y celebrándose en esta gozosa jornada la festividad de los Dolores Gloriosos de Nuestra Señora La siempre Inmaculada y Virgen María,

SE REUNEN:

De una parte: D. Juan Manuel Miñarro López, mayor de edad, casado, escultor, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la collación de la parroquia del Sagrario, en la calle Jimios nº 19 y con D.N.I. número 28.501.257.

Y de la otra: D. Ildefonso Sebastián Martín Ruiz, mayor de edad, soltero, empresario, natural y vecino de Málaga, con domicilio en la calle Alameda de Colón nº 36 y con D.N.I. nº 24.839.248.

Y : D. Francisco Miguel González Ternero, mayor de edad, casado, maestro nacional, natural y vecino de Málaga, con domicilio en la Urbanización Parque Mediterráneo bloque nº 27 y con D.N.I. número 24.821.487.

INTERVIENEN:

D. Juan Manuel Miñarro López, lo hace en su propio nombre y derecho.

Y D. Ildefonso Sebastián Martín Ruiz y D. Francisco Miguel González Ternero, quienes lo hacen en sus calidades actuales de Hermano Mayor y Tesorero respectivamente, en nombre y representación de la Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención y Nuestra Señora de los Dolores, canónicamente erigida y establecida en la parroquia del Señor San Juan Bautista de esta ciudad de Málaga, e inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 2047 de la Sección Especial, Grupo C, (número 2047-SE/C); completándose su capacidad de obrar a los efectos de la perfección del presente contrato, y según lo preceptuado en los artículos nº 1.710 y nº 1.712 del vigente Código Civil, mediante la exposición de la certificación que, debidamente expedida por el actual Sr. Secretario General de la mencionada Archicofradía, D. Pedro Fernando Merino Mata, da fe de la concesión, por parte del Cabildo General de la citada Corporación en el uso de sus atribuciones, según la Regla nº 21 de los vigentes Estatutos de la misma,

de poder expreso y especial en favor de D. Ildelfonso Sebastián Martín Ruiz y D. Francisco Miguel González Ternero para que contraten en nombre de la Archicofradía con D. Juan Manuel Miñarro López, la realización o hechura por éste de una imagen del Divino Salvador Nuestro Señor Jesucristo, en la forma y con las condiciones que se expresan en el presente contrato. (Certificación cuya copia se adjunta).

Y EXPONEN:

Que reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato ambas partes lo llevan a efecto formalizándolo en este acto con sujeción a las siguientes condiciones:

OBJETO de este contrato es el siguiente:

El Sr. D. Juan Manuel Miñarro López se compromete por el presente contrato a la total realización o hechura (talla, ensamblaje, encarnadura y policromía) de una escultura o imagen de Nuestro Señor Jesucristo crucificado y muerto con todos los aditamentos que le son propios y característicos, y que estime conveniente la Junta de Gobierno, de la Archicofradía, así como a la realización de una cruz arborea y tallada de cuyos brazos, (patibulum), ha de pender la imagen de tan Dulce Peso y Excelso Cordero de Salvación. Se compromete igualmente el Sr. Miñarro López a la entrega y transmisión del pleno dominio de todo ello a la Archicofradía a cambio de un precio fijado en este contrato. Por su parte la Archicofradía se compromete a abonar al Sr. Miñarro López el precio fijado en la forma y condiciones especificadas en otro punto de este contrato.

CONDICIONES :

- 1ª) De acuerdo con lo prescrito en la Regla nº 5 apartado B de los vigentes Estatutos de la Archicofradía, la imagen de Nuestro Señor Jesucristo tendrá las siguientes características: "Imagen tallada en madera en su totalidad, con los pies y las manos clavados en la cruz; manteniendo tanto en la cabeza como en el cuerpo, una postura propia a la de momentos después de Su muerte".
La imagen de Nuestro Señor se procurará, con el mayor interés en el empeño, que una vez finalizada, por su forma y expresión nueva a los fieles a la mayor devoción, piedad y meditación en el Sagrado Misterio de Su Crucifixión y Muerte, verdadera semilla de la Redención del género humano que encuentra su esencia y su triunfo en la Gloriosa Resurrección del que Es verdadero Hijo de Dios.
- 2ª) La imagen habrá de entregarse a la Archicofradía, completamente finalizada en su talla y policromía, en la fecha límite del día 12 de Octubre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, del próximo año de 1.987, entendiéndose que dicha fecha constituye un "término esencial" del plazo de ejecución de la obra, en razón a que la causa motiva que impulsa a la Archicofradía a contratar dicha obra en esta fecha es su deseo y necesidad de proceder a la solenne Bendición de la nueva Imagen en las fechas

inmediatamente posteriores a la del vencimiento de dicho "término esencial", con ocasión de celebrarse el tercer centenario de la erección canónica autónoma de la Corporación.

- 3ª) La imagen será tallada en su totalidad en madera de cedro.
Igualmente habrá de ser completamente original y única, si bien inspirada y fiel, en, y a los cánones artísticos de la Escuela Sevillana de imaginería barroca de los siglos XVII y XVIII.
- 4ª) El tamaño final y total de la escultura estará comprendido entre los siguientes extremos o límites: 1'70 m. a 1'85 m., guardando lógicamente las debidas proporciones naturales.
La medida se estima tomada desde los dedos del pie más extendido al extremo de la cabeza.
- 5ª) Las medidas de la cruz se determinarán durante el proceso de talla de la imagen, aunque se estipula que ésta será útil para la colocación en el paso procesional.
- 6ª) El larguero vertical de la cruz, (stipes), llevará adosada la leyenda "Jesús Nazareno Rey de los Judíos", la cual será escrita con tinta adecuada al efecto, sobre pergamino el cual irá clavado sobre tabla de madera. La leyenda será escrita al completo en hebreo, griego y latín.
- 7ª) La forma de pago por parte de la Archicofradía al Sr. Miñarro López será la siguiente:
 - El precio total de la obra, incluidos todos los conceptos expresados, alcanza la cifra de un millón de pesetas. /1.000.000/.
 - La forma de pago se realizará a plazos, estipulándose éstos de la siguiente manera:
 - Un primer plazo de Trescientas mil pts. /300.000/ a la firma del presente contrato.
 - Un segundo plazo de Trescientas mil pts. /300.000/ al concluirse completamente la fase de talla y ensamblaje de la imagen.
 - Un tercer y último plazo de Cuatrocientas mil pesetas /400.000/ a la fecha de la entrega total y efectivo de la obra.
- 8ª) La imagen del Santísimo Cristo en su parte posterior llevará embutidas, en hueco al efecto posteriormente tapado, tallado y policromado, sendas copias en pergamino, de este contrato y de la relación de hermanos de la Archicofradía que con su esfuerzo y aportación económica, en virtud de su singular devoción al Divino Redentor, han hecho posible la perfección de este contrato.

d 3. 23. 21

9ª) Ambas partes de común acuerdo se comprometen a admitir y reconocer el arbitrio, competencia y jurisdicción de los Tribunales de Málaga y su sometimiento a ellos, si por alguna causa hubiere lugar a solicitar su intervención a razón del presente contrato.

Conformes las partes contratantes con las condiciones que anteceden, extienden por triplicado el presente documento y lo firman, elevando sus preces al Espíritu Santo a fin de que tenga a bien iluminar con Su Bendita Gracia y Su infinita Sabiduría la inspiración del maestro escultor para que la efigie a realizar alcance finalmente la hermosura, la prestancia, la unción y en suma la difícil cualidad de ser una digna imagen y representación del Modelo Supremo de Virtud y Perfección que encarna Jesucristo Nuestro Señor, Dios mismo voluntariamente hecho hombre; y todo ello con la esperanza y la confianza de que la perfección de este acto redunde en la mayor Gloria de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, como así mismo, que le sea grato a la Inmaculada Siempre Virgen María, a cuyo amparo y mediación recurrimos para obtener el desengaño gozoso de los fines de la Archicofradía que no son, ni han de ser otros, que los conducentes al incremento de la oración al Santísimo Sacramento del Altar, a la meditación en los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, a la mayor devoción a la propia Inmaculada Virgen María y en suma, reconociendo la modestia y humildad de nuestros esfuerzos, a la salvación de las almas, que únicamente pudo y puede ser posible, por la Redención que el Hijo de Dios ganó, mediante su supremo Sacrificio, para todos los hombres.

EL ESCULTOR

En representación de la Archicofradía

EL HERMANO MAYOR

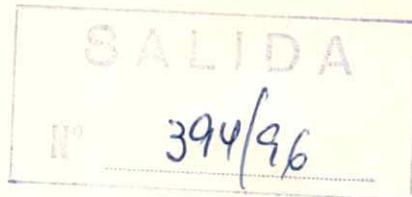
Fdo.: Juan M. Miñarro López

Fdo.: Ildefonso S. Martín Ruiz

EL TESORERO

Fdo.: Francisco M. Gonzalez Ter





*Muy Antigua y Venerable Archicofradía
Sacramental de Nazarenos del*
**SANTISIMO CRISTO DE LA REDENCION
Y
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**
PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA
CASA HERMANDAD, C/ CORONEL, 6
TELEFONO (95) 2219243
29005 - M A L A G A

Sr. D. Juan Manuel Miñarro López
Alberto Lista nº 15
41003 SEVILLA

Estimado Hermano en Cristo Redentor y en el Corazón Doloroso de Nuestra Madre Reina y Señora:

El motivo de dirigirle la presente es, en primer lugar, adjuntarle el Vídeo que sobre la Salida Penitencial del año pasado ha editado esta Corporación nazarena, igualmente le recordamos la visita que quedó realizar a nuestra ciudad para comprobar personalmente los pequeños deterioros de la Sagrada Imagen, que en carta anterior le indicamos, y corroboradas en la conversación mantenida por nuestro 1ª Teniente de Hermano Mayor con Vd. en la mañana de la Festividad del Corpus Christi.

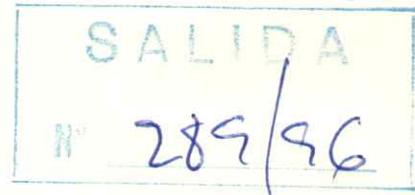
Para ello le rogamos se ponga en contacto con nosotros a través de los teléfonos de nuestro Primer Teniente, D. Miguel Ángel Blanco 95 - 2221900 ó del Sr. Hermano Mayor, D. Rafael Chenoll Alfaro 95 - 2229921, para quedar en fecha y hora.

A la espera de vernos pronto, aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente.

En la ciudad de Málaga, el día primero del mes de Julio del año de la Redención de mil novecientos noventa y seis

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: José Antonio Bermúdez Alba



*Muy Antigua y Venerable Archicofradía
Sacramental de Nazarenos del*
SANTISIMO CRISTO DE LA REDENCION
Y
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES
PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA
CASA HERMANDAD, C/ CORONEL, 6
TELEFONO (95) 2219243
29005 - M A L A G A

Sr. D. Juan Manuel Miñarro López
Alberto Lista nº 15
41003 SEVILLA

Estimado Hermano en Cristo Redentor y en el Corazón Doloroso de Nuestra Madre Reina y Señora:

El motivo de dirigirlle la presente es, en primer lugar, felicitarle por el artículo "El abrazo de la Redención" que nos remitió y publicamos en el boletín que esta Corporación envió a sus hermanos en la pasada Cuaresma, y a la vez, comunicarle que el pasado Viernes Santo volvimos a realizar una ejemplar Estación de Penitencia a la S.I.C.B. en la cual tuvimos como invitado especial al Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo de la Diócesis malacitana; a pesar de que los inicios de la misma estuvieron amenazados con una incipiente llovizna que cayó sobre la imagen del Stmo. Cristo, justamente en las primeras calles de su recorrido penitencial.

Igualmente, le señalamos que una de las espinas, precisamente la que atraviesa su oreja, se ha desprendido. El mismo caso ocurre con una de las gotas de agua del pecho del Redentor. En ambos casos se han perdido.

En estas mismas líneas la Sagrada Efigie adolece de unos pequeños desconchones en la policromía de una de sus piernas, así como una pequeña quemadura en uno de sus brazos.

Tal como mantuvimos en conversaciones telefónicas, en vísperas de la Semana Santa, sería conveniente que girase una visita a nuestra ciudad para comprobar personalmente los pequeños deterioros arriba señalados.

Para poder entrar en contacto con nosotros le adjuntamos los teléfonos de contacto con D. Miguel Ángel Blanco 95 - 2221900 ó D. Rafael Chenoll Alfaro 95 - 2229921.

Aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente.

En la ciudad de Málaga, el vigésimo sexto día del mes de Abril del año de la Redención de mil novecientos noventa y seis

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: José Antonio Bermúdez Alba